

PORTOS DE SUSCRICION. En *Madrid*, en la Administracion, Relatores, 13.
París, C. A. Saavedra, rue Taitbout, 55.

Se reciben los anuncios en la Administracion, de diez de la mañana á cuatro de la tarde, todos los dias.

Las comunicaciones oficiales se remitirán con sobre al Sr. Inspector de la GACETA; y las que no lo sean al Administrador de la misma.—No se recibirá, bajo ningun pretexto, carta ni pliego que no venga franqueado.



PRECIOS DE SUSCRICION. En *Madrid*, por un mes, 1 escudo 200 milésimas.—Por tres meses, 3 escudos 600 milésimas.

Provincias, incluidas *Islas Baleares y Canarias*, por tres meses, 6 escudos.—Por seis meses, 12 escudos.—Por un año, 22 escudos.

Ultramar, por tres meses, 9 escudos.

Estranjero, por tres meses, 7 escudos 200 milésimas.—Por seis meses, 14 escudos 400 milésimas.

GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la REINA nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

REALES ÓRDENES.

Circular.

Excmo. Sr.: La REINA (Q. D. G.) se ha servido disponer que en los tres dias de luto que previene el Real decreto de esta fecha, además de las corbatas que se pondrán en las banderas, los Generales, Jefes y Oficiales lleven un crespon negro en el puño de la espada.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 24 de Abril de 1868.

MAYALDE.

Señor.....

Excmo. Sr.: En la imposibilidad de dirigir invitaciones especiales á las personas que deben concurrir á la ceremonia de la conduccion del cadáver del Duque de Valencia desde la iglesia parroquial de San José al Santuario de Nuestra Señora de Atocha, que tendrá lugar á las once de la mañana del dia 26 del corriente, se ha servido S. M. ordenar que V. E. disponga que todos los Generales, Brigadieres y demás individuos militares que residen en esta corte asistan á aquel acto; bajo el concepto de que todos los concurrentes deben ir de uniforme, y que fuera de los puestos designados á las personas y corporaciones que tienen en el acto una representacion especial, la colocacion se verificará sin distincion de clases, como para tales casos previene la ordenanza general del ejército.

De Real orden, comunicada por el Sr. Ministro de la Guerra, lo digo á V. E. para su conocimiento y fines expresados. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 24 de Abril de 1868.

El Subsecretario,

FRANCISCO PARREÑO.

Sr. Capitan general de Castilla la Nueva.

MINISTERIO DE HACIENDA.

REAL ÓRDEN.

Ilmo. Sr.: Enterada S. M. del expediente instruido en esa Direccion general á instancia de D. Pablo Clavero, solicitando el abono de los derechos de tasacion de fincas de Bienes nacionales que practicó en Granada desde 1836 á 1844, así como del promovido á solicitud de D. José Medina Portichuelo y otros peritos de la provincia de Córdoba, en el que por Real orden de

19 de Julio de 1863 se mandó abonarles en billetes del material del Tesoro el importe de sus créditos:

Visto el acuerdo de la Junta de la Deuda pública de 8 de Enero de 1859, por el que se determinó que no estando el crédito de que ahora se trata comprendido entre las clases á que se refieren las leyes de 1.º y 3 de Agosto de 1851, y no habiéndose tampoco resuelto por la Real orden de 22 de Setiembre de 1858 el abono de este crédito, no obstante los dictámenes que se hallaban consignados en el expediente, no se consideraba facultada dicha Junta para acordar cosa alguna sobre el particular, ni proceder á su abono:

Vista la instruccion de 1.º de Marzo de 1836, en cuyo artículo 51 se establece sean de cuenta de los compradores los gastos de tasacion, subasta, otorgamiento de escritura, su copia y el papel de los correspondientes sellos que para todo se gasten:

Vista la Real orden de 9 de Marzo de 1844, en virtud de la que se resolvió por punto general que no se diese cantidad alguna anticipada á los peritos tasadores por sus derechos, y que se considerasen de oficio las tasaciones de las fincas que resultasen no ser propiedad de la nacion, siquiera las haya creído ó creyese erradamente de su pertenencia:

Vista la de 15 de Enero de 1847, por la que se dispuso asimismo como regla general que se satisficiesen á los peritos tasadores por las respectivas Administraciones de Bienes nacionales los derechos devengados por los justiprecios que hubiesen realizado de edificios cuya enajenacion no tuviera efecto, bien por haber sido cedidos en virtud de Reales órdenes ó por cualquiera otro motivo que imposibilitase su venta en pública subasta:

Vista la de 24 de Enero del mismo año, por la que se previno que los gastos causados en los expedientes de subasta de bienes del clero secular y monjas que se mandaron suspender por consecuencia de lo resuelto en el Real decreto de 26 de Julio de 1844, se abonasen por las Administraciones de Bienes nacionales con cargo á los productos de las fincas y como gasto reproductivo:

Vistos la ley y reglamento de 3 y 23 de Agosto de 1851.

Considerando que aunque por la mencionada Real orden de 19 de Junio de 1863 se mandó abonar á los peritos de la provincia de Córdoba el importe de sus tasaciones en Deuda del material del Tesoro, esta Real resolucion no puede formar jurisprudencia, porque ni ha sido objeto de expediente contencioso, ni á dicha disposicion se ha dado carácter general, como por lo regular se hace cuando se trata de asuntos sobre los que existen varias reclamaciones pendientes:

Considerando que por lo que resulta de las demás resoluciones gubernativas de que queda hecho mérito, si bien en casi todas se dispone el abono de esta clase de créditos, se hace de la manera que ménos pueda lastimar los intereses del Estado, bien estableciendo que sean de cuenta de los compradores los gastos de tasacion y demás que se verifiquen en las subastas de Bienes nacionales, bien mandando que se satisfagan por las Administraciones, con cargo á los productos de las mismas fincas:

Considerando que, conforme á estos principios, los gastos ocasionados en el expresado concepto en fincas que aun no hubiesen sido enajenadas, no habrá inconveniente en comprenderlos en las nuevas subastas que se verifiquen, porque de ese modo los compradores tendrán ya conocimiento de todas las condiciones bajo las cuales hayan de hacer sus posturas:

Considerando que aunque el Estado tenga que abonar el importe de las tasaciones de aquellas fincas vendidas por el mismo con arreglo á las leyes de Desamortizacion vigentes, nunca convendrá que dicho abono tenga lugar en Deuda del material del Tesoro, como se hizo en el expediente promovido por los peritos de la provincia de Córdoba, de que queda hecha mencion:

Considerando que debiendo pagarse esta Deuda en billetes con interés del 3 por 100 y sin él, gozan del interés á contar desde 1.º de Julio de 1851 ó desde 1.º de Enero de 1852 los créditos legítimos que á la publicacion de dicha ley estuviesen ya presentados y los que lo fuesen ántes del día 6 de Diciembre de dicho año de 1851, no disfrutando interés alguno los que se presentasen con posterioridad á dicha fecha, pero dentro del plazo en que debiesen quedar prescritos ó caducados, conforme al art. 3.º del reglamento citado:

Considerando que llegando á pagarse hoy unos y otros billetes casi á la par en las subastas mensuales para su amortizacion, de declararse ahora cualquier abono de crédito con cargo á la Deuda del material del Tesoro, que por lo regular serian de reclamacion anterior al 6 de Diciembre de 1851, como es la de que se trata, se vendria á pagar, no tan solo el capital íntegro, sino tambien el interés de 3 por 100 de ese mismo capital correspondiente á 16 anualidades vencidas, gozando un beneficio de interés de demora que no alcanzan los créditos de época corriente por no hallarse autorizados por la ley de Contabilidad:

Y considerando, por último, que de verificarse el pago en billetes sin interés vendria á ser lo mismo que si se hiciese á metálico sin ningun mayor abono; la REINA (Q. D. G.), oído el parecer de ese Centro directivo, y de conformidad con el dictámen emitido por la Seccion de Hacienda del Consejo de Estado, se ha servido resolver:

1.º Que por regla general son de abono los derechos devenidos por los peritos en las tasaciones que hubiesen practicado por órden de la Administracion del Estado en fincas procedentes de bienes nacionales, y con anterioridad al Real decreto de 26 de Julio de 1844 por el que se mandó suspender la venta de dichos bienes.

2.º Que caso de existir algunas de estas fincas sin enajenar, los expresados derechos sean de cuenta de los compradores, como todos los demás que se originen en las subastas, á cuyo efecto se pondrá en conocimiento de los mismos por medio de los anuncios correspondientes.

3.º Que respecto de aquellas que hubiesen sido ya vendidas por el Estado, no procediendo el abono en Deuda del material del Tesoro, por las razones anteriormente indicadas y por las que constan además del acuerdo de la Junta de la Deuda pública, se pague su importe á metálico, incluyéndolo en los presupuestos corrientes, como todo crédito que siendo de indisputable derecho, con arreglo á la legislacion vigente, no pudiese ménos de ser pagado.

Y 4.º Que con el fin de evitar ulteriores reclamaciones, se considere como general esta resolucioin; teniendo en cuenta para las que se presentaren en lo sucesivo de la misma naturaleza, la prescripcioin establecida por el art. 18 de la ley de 20 de Febrero de 1850 respecto de aquellos créditos cuyo reconocimiento y liquidacion no se hubiere solicitado dentro de los cinco años siguientes á la conclusion del servicio de que procedan.

De Real órden lo digo á V. I. para su inteligencia y efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 5 de Abril de 1868.

OCAÑA.

Sr. Director general de Propiedades y Derechos del Estado.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.

Suscripcion nacional para aliviar las desgracias causadas por las inundaciones, huracanes y terremotos de Filipinas y de Puerto-Rico.

Continúa la lista oficial comenzada á publicar en la GACETA del día 18 de Diciembre de 1867.

	Escudos.	Total.
DEPOSITADO EN LA CAJA GENERAL DE DEPÓSITOS.		
El Excmo. Sr. Marqués de la Torreçilla	100	
Los Jefes, Oficiales é individuos del primer tercio de la Guardia civil.....	191	
		291
DEPOSITADO EN LA SUCURSAL DE BARCELONA.		
Los guarda-montes de Monserrat y celadores de las demolidas murallas de la capital	2'448	
El Ayuntamiento y vecinos de Pachs.....	3'800	
El id. é id. de San Saturnino de Noya	38'300	
El id. é id. de San Ginés de Vilasar.....	110'200	
		154'748

DEPOSITADO EN LA SUCURSAL DE CADIZ.		
El Excmo. Ayuntamiento de la capital.....	210	
La redaccion del periódico <i>El Comercio</i>	24	
		234
DEPOSITADO EN LA SUCURSAL DE CÓRDOBA.		
El Ayuntamiento y vecinos de Pozoblanco.....	»	60'300
DEPOSITADO EN LA SUCURSAL DE GUIPÚZCOA.		
El Ayuntamiento y vecinos de Fuenterrabia.....	58'400	
El id. é id. de Icazteguieta.....	10	
		68'400
DEPOSITADO EN LA SUCURSAL DE HUELVA.		
El Ayuntamiento y vecinos de Alosno.....	44'500	
El id. é id. de Berrocal.....	3	
El id. é id. de Cerro.....	30	
El id. é id. de Villanueva las Cruces.....	13'302	
El id. é id. de Santa Bárbara.....	16'900	
		107'702
DEPOSITADO EN LA SUCURSAL DE JAEN.		
La Subdelegacion castrense.....	23'700	
El Juzgado de primera instancia de Segura de la Sierra.....	18	
		41'700
DEPOSITADO EN LA SUCURSAL DE LERIDA.		
El Director y dependientes de la Escuela Normal	»	5
DEPOSITADO EN LA SUCURSAL DE MURCIA.		
La Comandancia de Carabineros	»	41
DEPOSITADO EN LA SUCURSAL DE NAVARRA.		
El Ayuntamiento y vecinos de Arrieta.....	1'600	
El id. é id. de Viz.....	6'800	
El id. é id. de Goñi.....	7'300	
El id. é id. de Maya.....	9	
El id. é id. de Uztegui.....	6	
El id. é id. de Lusaurreta.....	1'200	
		31'900
DEPOSITADO EN LA SUCURSAL DE ORENSE.		
Los Ayuntamientos y vecinos del partido de Celanova.....	»	141'726
DEPOSITADO EN LA SUCURSAL DE TARRAGONA.		
El Ayuntamiento y vecinos de Constanti.....	97'100	
El id. é id. de Arnés.....	4'400	
El id. é id. de Dosaguas.....	8'630	
		109'530
DEPOSITADO EN LA SUCURSAL DE TOLEDO.		
El Ayuntamiento y vecinos Añover de Tajo.....	19'400	
El id. é id. de Illescas	38'600	
El id. é id. de Puerto de San Vicente.....	6'384	
El id. é id. de Belvis de la Jara.....	19'818	
El id. é id. de Alcolea de Tajo.....	4'386	
La Junta parroquial de Torrico.....	3'434	
El Ayuntamiento y vecinos de Puente del Arzobispo.....	14'462	
		106'484
	TOTAL.....	1.393'490
	<i>Suscrito anteriormente</i>	197.483'885
	SUMA.....	198.877'375

SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA.

En la villa y corte de Madrid, á 3 de Abril de 1868, en el pleito pendiente ante Nos por recurso de casacion, seguido en el Juzgado de primera instancia de Moron y en la Sala tercera de la Real Audiencia de Sevilla, por Doña María de la Consolacion Rodriguez, y hoy como su cesionario por Don Antonio Villalon Barriga, con el curador *ad litem* del menor D. Miguel Medina Ramos, sobre nulidad de un contrato:

Resultando que en 15 de Octubre de 1835 otorgaron una escritura en la villa de Montellano, ante el Escribano D. Miguel María Medina, Angela Naranjo, casada en segundas nupcias con Manuel Martin Mendoza, y sus hijos y de su primer marido Benito Rodriguez, José, Antonio, Aurora, Luisa y María Consolacion, esta de 24 años de edad, casada con Blas Perez Fuentes que intervino en la escritura, así como los maridos de la madre y hermanas, en la que dijeron: que por muerte de su padre habian quedado varios bienes que habian conservado *pro indiviso*, y entre ellos la dehesa del Bosque y Breña de San Pablo, que se habia permutado con Pedro Alcántara por una suerte de tierra de 24 fanegas en el trance de las Islas del Bosque ó Navasalado, abonándole en metálico el más valor que tenia: que así se habia estado aprovechando el caudal comun, hasta que habiendo tomado estado todas las

hermanas, habían formalizado amigablemente la partición de los bienes de su padre, haciéndose las respectivas adjudicaciones, aun cuando sin otorgar instrumento alguno: que entre los bienes adjudicados para pago de su haber á María de la Consolacion Rodriguez, lo había sido la citada suerte de tierra de Navasalado, que había disfrutado hasta la fecha de aquella escritura, en que había tratado de venderla á D. Pedro José Medina; pero como sobre esta partición no se había formalizado contrato alguno, era indispensable la concurrencia de los demás coherederos por el derecho que en lo sucesivo pudieran reclamar sobre la finca de que se trataba; y convenidos todos en la venta y autorizadas las otorgantes por sus respectivos maridos, vendieron á D. José Medina la referida suerte de tierra por la cantidad de 4.300 rs., que Consolacion Rodriguez y su marido confesaron tener recibidos del comprador:

Resultando que en 27 de Junio de 1865 entabló demanda Consolacion Rodriguez, autorizada por su marido, exponiendo, despues de hacer mérito de la escritura referida, que no había concurrido á ella, ni tenido noticia de su otorgamiento hasta mucho despues de haber tenido lugar, contra el cual no había reclamado desde luego por respeto á su marido, que se había convencido al fin de la justicia que la asistía para no respetar aquel hecho ejecutado contra la voluntad de la demandante, y con la circunstancia de ser menor de edad y haberse autorizado el documento por un hermano del comprador; y deduciendo como fundamentos de derecho, que el supuesto contrato era falso, redarguyéndole civilmente de tal, y que además era nulo por haberse hecho por quien carecía de personalidad para vender, por haberse otorgado por un Escribano hermano del adquirente, y porque perteneciendo la finca á una menor, no se habían observado para su enajenación las formalidades que las leyes tenían establecidas, pretendió se declarase nulo el supuesto contrato y el documento que lo contenía, condenando al menor Don Miguel Medina Ramos, heredero de D. Pedro José Medina, á entregar á la demandante la suerte de tierra referida, en el estado en que se encontrase, con todos los frutos producidos y debidos producir desde la detentación:

Resultando que el demandado impugnó la demanda, alegando que la demandante tenía á la fecha del otorgamiento de la escritura el aspecto de una mujer de 30 años, por lo cual, con arreglo á la ley 6.^a, tít. 19, Partida 6.^a, no tenía lugar la restitución; además de que para pedirla el menor perjudicado, tenía señalado el tiempo de cuatro años, que habían pasado con exceso: que en la escritura constaba la asistencia de la demandante á su otorgamiento, no existiendo ley alguna que prohibiese que el hermano del comprador autorizara la escritura; y por último, que habiendo trascurrido 29 años y medio desde que la demandante había salido de la menor edad, había pasado con exceso el tiempo por el que las cosas se perdían por prescripción:

Resultando que, practicada por las partes prueba de testigos sobre el hecho de la asistencia de la demandante al otorgamiento de la escritura, dictó sentencia el Juez de primera instancia, que revocó la Sala tercera de la Real Audiencia de Sevilla en 17 de Octubre de 1867, absolviendo al menor D. Miguel Medina Ramos de la demanda:

Resultando que D. Antonio Villalon Barriga, á quien Consolacion Rodriguez cedió el derecho que la asistía para recuperar la finca objeto del pleito, interpuso recurso de casacion, citando como infringidas:

1.^o Las leyes 18, tít. 16, Partida 6.^a, y 60, tít. 18, Partida 3.^a, y los artículos 1.401 y 1.402 de la ley de Enjuiciamiento civil, porque siendo menor de edad Doña Consolacion Rodriguez, no se había verificado la enajenación con los requisitos que aquellas exigían; y por igual motivo, la doctrina consigna la en diferentes sentencias de este Supremo Tribunal, entre ellas en las de 26 de Junio, 18 de Setiembre y 8 de Octubre de 1862, 28 de Noviembre de 1863 y 19 de Octubre de 1865, en que se establece que la venta de bienes de menores es nula de derecho cuando no concurren las causas y solemnidades que expresan las leyes referidas, porque son de esencia para la validez de aquella; y que la prohibición de enajenar es absoluta y general, comprendiendo por ello á todos los que no han llegado á la mayor edad, y á los bienes de la mujer casada que no ha cumplido 25 años.

2.^o Al estimarse como justo y legítimo el título de D. José Medina y asegurarse que había podido comenzar á prescribir, la doctrina consignada en el fallo de este Supremo Tribunal de 19 de Octubre de 1865, en que se establece que para la prescripción alegada por el demandado en el pleito á que se refería no podía computarse el tiempo que el comprador de la finca la había tenido en su poder, porque siendo nula de derecho la venta, le había faltado justo título para poseer.

3.^o La ley 18, tít. 29, Partida 3.^a, que entre los requisitos para prescribir exige el justo título, que en el caso actual no había existido, ni en modo alguno había podido tener el adquirente.

4.^o La ley 21, tít. 29, Partida 3.^a y la doctrina en ella basada, segun la que, cuando en la adquisición de una cosa inmueble ha mediado alguno de los vicios que imposibilitan la prescripción, no puede ganarse por tal medio el dominio, como no fuera por el trascurso de 30 años, y aun esto tampoco lo conseguía el primer adquirente, á quien faltaban las condiciones necesarias para ello, sino su sucesor en el disfrute de la finca, cualquiera que fuera su título; y la doctrina establecida en la sentencia de este Tribunal Supremo de 21 de Setiembre de 1860, en la que, con arreglo al precepto de la ley citada, se declara imposible la prescripción en un caso análogo al presente, porque habiendo sido viciosa la primera adquisición, necesitaba el sucesor que trascurriera el término de 30 años para poder ganar la cosa por tiempo.

Y 5.^o Y aun en la hipótesis de que el título fuera justo y legítimo, la ley 9.^a, tít. 29, Partida 6.^a, que exige el término de 30 años para la prescripción de los bienes de menores, y la sentencia de este Supremo Tribunal de 21 de Setiembre de 1860 y 19 de Octubre de 1865, en que se establece como doctrina legal y corriente que el hecho de la interposición de la demanda es bastante para interrumpir la prescripción de dominio.

Visto, siendo Ponente el Ministro D. Calixto de Montalvo y Collantes: Considerando que para la validez de las ventas de bienes inmuebles de menores son esenciales las causas y solemnidades que determinadamente expresan las leyes 18, tít. 16 de la Partida 6.^a, y la 60, tít. 18 de la Partida 3.^a, y que cuando faltan son aquellas nulas de derecho:

Considerando que es un hecho incuestionado que la enajenación de la tierra de que se trata se efectuó por una menor, sin que precediese la información, autorización y subasta pública ordenadas por las mencionadas leyes:

Considerando que para la prescripción ordinaria de bienes inmuebles han de concurrir las circunstancias señaladas en la ley 18, tít. 29 de la Partida 3.^a, y que en este caso, siendo nula de derecho la enajenación expresada, faltó el justo título que la misma ley exige:

Considerando que la ley 21 del precitado título establece que cuando existe algun vicio de los que impiden la prescripción, es necesario para que esta tenga efecto el trascurso de 30 años, cuyo período no ha pasado desde que se verificó la referida venta hasta que se interpuso la demanda de su nulidad:

Y considerando, por lo expuesto, que la sentencia contra la que se ha formalizado el recurso, absolviendo al demandado é imponiendo perpétuo silencio á la demandante, ha infringido las citadas leyes 18, tít. 16, Partida 6.^a; 60, tít. 18, Partida 3.^a, y 18 y 21, tít. 29, Partida 3.^a;

Fallamos que debemos declarar y declaramos haber lugar al recurso de casacion interpuesto por D. Antonio Villalon Barriga, como cesionario de María de la Consolacion Rodriguez, y en su consecuencia casamos y anulamos la sentencia que en 17 de Octubre de 1867 dictó la Sala tercera de la Real Audiencia de Sevilla.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en la GACETA y se insertará en la *Coleccion legislativa*, pasándose al efecto las copias necesarias, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Joaquin de Palma y Vinuesa.—Eusebio Morales Puideban.—Gregorio Juez Sarmiento.—José María Herberos de Tejada.—Teodoro Moreno.—Buenaventura Alvarado.—Calixto de Montalvo y Collantes.

Publicacion.—Leida y publicada fué la anterior sentencia por el Ilmo. señor D. Calixto de Montalvo y Collantes, Ministro del Tribunal Supremo de Justicia, estándose celebrando audiencia pública en su Sala primera, Seccion segunda, el dia de hoy, de que certifico como Escribano de Cámara.

Madrid 3 de Abril de 1868.—Gregorio Camilo García.

En la villa y corte de Madrid, á 3 de Abril de 1868, en el pleito pendiente ante Nos por recurso de casacion, seguido en el Juzgado de primera instancia de Gandía y en la Sala primera de la Real Audiencia de Valencia por D. Federico Trenor con la Junta de la acequia de Vernisa, sobre pertenencias de aguas:

Resultando que la referida Junta propuso en 2 de Agosto de 1864 interdicto de recobrar la posesion que desde inmemorial había disfrutado del agua de la fuente titulada Canelles, que afluia al rio desde el manantial por la pendiente del monte al mismo sin que nadie la hubiese disfrutado, y que continuando con el demás caudal de aquel, entraba por el azud de Vernisa á la acequia de este nombre; posesion en que había sido perturbada por el administrador de la heredad de San Jerónimo, propia de D. Federico Trenor, que había cortado el curso de las aguas, formando una canal desde la fuente hasta alguna distancia de ella, por la cual las conducía para utilizarlas en el riego de las tierras de su pertenencia; y que dada informacion sobre estos hechos, se dictó en 2 de Noviembre de dicho año, sentencia restitutoria, con imposición al despojante de las costas, que ascendieron á 1.152 rs:

Resultando que en 28 de Junio de 1865 entabló D. Federico Trenor demanda ordinaria, exponiendo que era dueño de la heredad titulada de San Jerónimo que ántes había pertenecido á los frailes del convento de este nombre, de la cual formaba parte el monte llamado de Canelles, en el que nacía una fuente nombrada así: que las aguas de ella se recogían en años anteriores en una balsa inmediata, de la cual y de los canales ó conductos que las conducían todavía se conservaban vestigios, regándose 10 ó 12 hanegadas de tierra de la referida heredad, sin que las aguas fuesen en todo ni en parte al rio de Vernisa mientras eran necesarias, yendo á él y á la acequia únicamente las sobrantes, no habiéndolo impedido nunca los regantes de ella, á pesar de haberlo hecho ostensiblemente en los años en que se había experimentado falta de agua; y fundando su derecho en el de propiedad, puesto que las aguas de la fuente de Canelles nacían en tierras pertenecientes al demandante, pidió se declarase que eran de su pertenencia, dejando sin valor ni efecto la sentencia de reintegro, y condenando á la Junta de la acequia de Vernisa á reponer las cosas al estado que tenían á la fecha de la citada sentencia, con abono de los daños, perjuicios y costas causadas é imposición de las de este juicio:

Resultando que la Junta de la acequia impugnó la demanda pidiendo se declarase que las aguas de la fuente de Canelles eran de su pertenencia, y aunque principió reconociendo la veracidad de los dos hechos primeros de la demanda, contraída á que al actor pertenecia en propiedad y pleno dominio la heredad de San Jerónimo, de la cual es tambien parte el monte llamado de Canelles, y que en él nace la fuente del mismo nombre, alegó que ni los jerónimos de Gandía ni D. Federico Trenor habían utilizado con derecho las aguas de la citada fuente, que habían ido en descenso á concluir al rio de Vernisa, entrando despues en la acequia del mismo nombre: que jamás habían existido los conductos ó canales, ni la balsa cerca de la fuente para el riego de las 10 ó 12 hanegadas de tierra: que el demandante no presentaba título alguno de pertenencia de las aguas; y que desde inmemorial habían pertenecido á los regantes de la acequia de Vernisa, que habían sido los únicos que se habían utilizado de ellas por el derecho de propiedad que les pertenecia en virtud de la prescripción inmemorial:

Resultando que practicada por las partes prueba de testigos, dictó sentencia el Juez de primera instancia, que revocó la Sala tercera de la Real Audiencia de Valencia en 4 de Noviembre de 1867, declarando que las aguas de la fuente en cuestion, que nacían en tierras de la propiedad de D. Federico Trenor, en el monte llamado de Canelles, eran de propiedad de aquel, dejando en su consecuencia sin efecto la sentencia de reintegro de 2 de Noviembre de 1864, condenando á la Junta á reponer las cosas al ser y estado q

tenian en dicha fecha, y al abono de los daños y perjuicios que á juicio de peritos se hubiesen inferido al demandante por dicho reintegro, y al de las costas en que habia sido condenado:

Resultando que la Junta demandada interpuso recurso de casacion, citando como infringidas:

1.º La doctrina establecida en las sentencias de este Supremo Tribunal de 9 de Mayo de 1852, 23 de Mayo de 1862, 17 de Setiembre de 1863, 13 de Febrero de 1864 y 5 de Abril de 1867, con arreglo á la que, para poder utilizar la accion reivindicatoria, ha de pertenecer por un justo título al que la ejercita, la cosa reclamada: la consignada en las sentencias de 4 de Febrero y 27 de Setiembre de 1865 y 20 de Febrero de 1866, segun la cual, es menester presentar el título legítimo con que se acredite el dominio, probando el de la cosa que quiere reivindicarse; y el principio de derecho reconocido en las sentencias de 23 de Noviembre de 1865 y 27 de Marzo de 1866, de que en las demandas por accion reivindicatoria, el actor ha de probar indispensablemente el dominio de la cosa demandada, conforme á lo que prescriben las leyes 2.ª y 3.ª, tit. 13, Partida 3.ª, y á la jurisprudencia de los Tribunales.

2.º La doctrina que se desprende de los fallos de este Supremo Tribunal de 5 de Febrero de 1863, 20 de Junio de 1865 y 26 de Enero de 1866, de que á lo que expone un litigante en los escritos no puede darse el valor ni la fuerza de la conocencia ó confesion hecha en juicio y ante su contendor.

3.º La ley 28, tit. 2.º, Partida 3.ª, en la parte que previene que el demandado, aunque posea la cosa sin derecho, debe ser absuelto cuando no se prueba el fundamento de la accion reivindicatoria, segun las sentencias de 1.º de Enero y 14 de Marzo de 1867.

4.º El principio de derecho universalmente reconocido de que las aguas que nacen de una fuente son susceptibles de propiedad privada, y por consiguiente de adquirirse por un tercero, bien á título de dominio por la posesion inmemorial, bien á título de servidumbre por la prescripcion ordinaria.

5.º Las leyes 5.ª, 12 y 15, tit. 31, Partida 3.ª, que sancionando el derecho de servidumbre sobre aguas que nacen en fuente ajena, establecen la prescripcion de 10 años entre presentes y 20 entre ausentes, sin exigir como necesaria para ello la existencia de otras.

6.º La Real orden de 5 de Abril de 1834, que reconociendo la prescripibilidad de las aguas corrientes, sanciona que ningun particular ni corporacion puede distraer en su origen ni en su curso las aguas de manantiales ó rios que de tiempos antiguos rieguen otros terrenos mas bajos, los cuales no podian ser despojados del beneficio adquirido en favor de otros que por el hecho de no haberle aprovechado ántes, habia consagrado el derecho de los que le aprovecharon, precepto conforme con la doctrina que representa el artículo 41 de la Novísima ley de Aguas.

7.º La doctrina de que en esta materia debe respetarse el estado posesorio, especialmente cuando desansa sobre la posesion inmemorial, segun la jurisprudencia de los Tribunales y lo resuelto por este Supremo en 30 de Junio de 1860.

Y 8.º El art. 317 de la de Enjuiciamiento civil, puesto que no era apreciar segun las reglas de la sana crítica, la fuerza probatoria de tres testigos contra 21 que decian lo contrario, para suponer que los monjes del convento de San Jerónimo regaran de la fuente de Canelles, cuando ellos mismos negaban este hecho.

Visto, siendo Ponente el Ministro D. Buenaventura Alvarado:

Considerando que el dueño de un prédio lo es tambien de la fuente que en él nace, y puede disponer de sus aguas segun mejor le convenga, salvo el derecho que otro haya adquirido por título ó por prescripcion, conforme á las leyes 1.ª, tit. 28, 14 y 15, tit. 31, Partida 3.ª:

Considerando que las cuestiones que no se han fijado oportunamente, como lo previene el art. 256 de la ley de Enjuiciamiento civil, y que por consiguiente no se han discutido ni podido ser apreciadas debidamente en la sentencia, tampoco pueden servir de fundamento para la casacion, segun la jurisprudencia de este Supremo Tribunal:

Considerando que en la demanda y la contestacion se establecieron, como puntos de hecho, que al actor pertenecia en propiedad el monte de Canelles, en el cual nace la fuente del mismo nombre, y que reproducidas estas afirmaciones en los escritos de réplica y réplica, quedó así fuera del debate la cuestion de dominio del demandante sobre aquella fuente, y relevado por tanto de la obligacion de presentar su título; despues de lo cual no es lícito al demandado establecer supuestos contrarios para fundar sobre puntos no discutidos el recurso de casacion, y carecen por esto de oportunidad las citas de leyes, sentencias y doctrina, hechas en los motivos 1.º, 2.º y 3.º:

Considerando, en cuanto á la prescripcion, que la ordinaria que ahora se invoca no se exceptonó oportunamente y con las condiciones especiales que se requieren, y que, no habiendo sido objeto del juicio, no puede servir tampoco de fundamento para este recurso:

Considerando que la prescripcion inmemorial, alegada como único título de propiedad á las aguas de dicha fuente, no se ha justificado como debia, segun la apreciacion hecha por la Sala sentenciadora de la prueba de testigos y peritos en uso de sus atribuciones, y no hay por lo mismo la infraccion que se supone de las leyes, disposiciones y doctrinas citadas en los motivos 4.º, 5.º, 6.º y 7.º:

Y considerando que no es regla de sana crítica el que los juzgadores deban atenerse para la apreciacion de las pruebas al número de los testigos presentados, sino al valor que tengan y merezcan sus dichos, con arreglo á la ley 41, tit. 16, Partida 3.ª, y á la jurisprudencia del Tribunal; y no existe tampoco la infraccion del art. 317 de la citada ley de Enjuiciamiento que en el motivo 8.º se supone;

Fallamos que debemos declarar y declaramos no haber lugar al recurso de casacion interpuesto á nombre de la Junta de la acquia de Vernisa, á la que condenamos en las costas; devolviéndose los autos á la Real Audiencia de Valencia con la certificacion correspondiente.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en la GACETA y se insertará en la *Coleccion legislativa*, pasando al efecto las copias necesarias, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Joaquin de Palma y Vinuesa.—

Eusebio Morales Puideban.—Gregorio Juez Sarmiento.—José María Herberos de Tejada.—Teodoro Moreno.—Buenaventura Alvarado.—Luciano Bastija.

Publicacion.—Leida y publicada fué la anterior sentencia por el Ilmo. señor D. Buenaventura Alvarado, Ministro del Tribunal Supremo de Justicia, estándose celebrando audiencia pública en su Sala primera, Seccion segunda, el dia de hoy, de que certifico como Escribano de Cámara.

Madrid 3 de Abril de 1868.—Gregorio Camilo García.

En la villa y corte de Madrid, á 6 de Abril de 1868, en los autos que en el Juzgado de primera instancia de Alicante y en la Sala primera de la Real Audiencia de Valencia ha seguido D. Ramon de Campoamor con D. Juan Thous, sobre nulidad de un laudo; los cuales penden ante Nos en virtud del recurso de casacion interpuesto por el demandante contra la sentencia que en 30 de Setiembre de 1867 dictó la referida Sala:

Resultando que pendiente ejecucion, á instancia de D. Juan Bautista Lafora, contra D. Juan Thous por 257.440 rs., importe de un pagaré firmado por el Conde de Santa Clara á la orden de D. Ramon Campoamor, endosado por este al D. Juan Thous, y por este á Lafora, otorgaron dicho Conde y Campoamor y Thous escritura pública en 13 de Octubre de 1860, por la cual pactaron:

1.º Que para solventar la suma de 268.927 rs. 24 céntimos, á que ascendia el referido pagaré y sus intereses, habian de contribuir, el Conde con 100.000 rs. y Thous y Campoamor con 84.463 rs. 62 céntimos cada uno, como así lo verificaron, quedando aquel documento recogido é inutilizado, sin que pudiera entenderse que por esto contraia ninguno de ellos otra responsabilidad que la que producía el dicho documento que sirvió de base á la citada ejecucion.

2.º Que Campoamor y el Conde de Santa Clara se constituian deudores *in solidum* á D. Juan Thous por la cantidad de 84.463 rs. 62 céntimos, que satisfarian á voluntad de este si trascurrían los plazos que fijaban á los arbitradores que iban á nombrar para dar sentencia.

3.º Que desando Campoamor y Thous practicar una liquidacion de cuantas cantidades hubiesen sido entregadas ó remitidas por cuenta de alguno de ellos, ya por sí, ya por conducto de otras personas, en metálico ó en letras de cambio ó de cualquiera otro modo, habian decidido para que le produjera legalmente responsabilidad ó les concediera accion para reclamar su reintegro, que la liquidacion se efectuase por medio de amigables componedores, á quienes concedian cuantas facultades fuesen necesarias para el desempeño de su cargo, obligándose á presentar á los mismos los antecedentes propios para la liquidacion y su fallo, y que con este que seria liquidada toda cuenta entre ellos cuyo origen fuese desde el año de 1856 hasta el de la fecha, debiendo fijarse en él el plazo ó plazos para el pago de la cantidad que resultara deberse, y la manera de verificarlo.

4.º Que Campoamor nombraba amigable componedor por su parte á D. José Bueno, Abogado y vecino de Alicante, y D. Juan Thous á D. Jaime Mayor, Abogado y vecino de Villajoyosa, y para el caso de discordia nombraban ámbos á D. Carlos Cholvi, Abogado y vecino de Jábea, y á falta de este á D. Andrés Rebagliato.

5.º Que se concedia á los amigables componedores el término de cuatro meses para terminar la liquidacion, y al tercero en discordia el de un mes para resolver la que aquellos pusieran en su conocimiento.

Y 6.º Que si pasados los plazos prefijados no se hubiera pronunciado sentencia por cualquiera causa, podria Thous utilizar la accion ejecutiva en virtud de aquella escritura, puesto que en ella se expresaba la cantidad liquidada de 84.463 rs. y 62 cént. y el plazo.

Resultando que en el mismo dia del otorgamiento de la escritura aceptaron su nombramiento los amigables componedores Bueno y Mayor, y en 6 de Diciembre le aceptó el tercero D. Carlos Cholvi, sin que conste que se hiciera saber á D. Andrés Rebagliato, nombrado á falta de este; y que en 6 de Marzo siguiente, año de 1861, dieron los dos primeros su laudo en discordia, condenando D. José Mayor á Campoamor al pago de 111.000 rs. á Thous en los plazos que menciona, y al del interés del 6 por 100 desde que el laudo causara ejecutoria, y diciendo D. Jaime Mayor que Campoamor pagase á Thous 181.000 rs., de los cuales entregaria 80.000 en 10 de Diciembre de aquel año, 50.000 en 10 de Junio de 1862 y los restantes 51.000 en 10 de Diciembre siguiente, y que abonara tambien por toda la cantidad de la deuda el interés del 6 por 100 anual, á contar desde que el fallo quedara ejecutoriado; y descontándose siempre del total del rédito la parte correspondiente al plazo que cumpliera y se pagase:

Resultando que en 6 de Abril de 1861 se enteró de ámbos laudos el arbitrador tercero D. Carlos Cholvi, expresando el Escribano en diligencia que hasta entónces no habia podido hacerlo por no haberse hallado Cholvi en Alicante y haber ignorado su paradero:

Resultando que en el mismo dia se reunieron los arbitradores, y habiendo discutido entre sí los dos laudos sin que se avinieran, dictó el suyo con dicha fecha D. Carlos Cholvi, adhiriéndose en un todo á lo fallado por Don Jaime Mayor:

Resultando que en el dia 16 del mismo mes de Abril fueron notificados los laudos á D. Jaime Thous, y en el 17 puso diligencia el Escribano de que habiendo practicado varias en busca de D. Ramon Campoamor para hacerle igual notificacion, aparecia que no se hallaba en Alicante, y segun informes, tal vez se encontraria en Madrid, en donde estaba averiguado:

Resultando que el D. Ramon presentó al Escribano que habia autorizado los laudos dos escritos en 18 y 21 de Mayo, recusando por el primero á Don Carlos Cholvi y D. Jaime Mayor, y por el segundo á D. José Bueno, como comprendidos los tres en la causa primera de las señaladas en el art. 834 de la ley de Enjuiciamiento civil: que en 16 de Julio repitió las recusaciones ante el Juez de primera instancia de Alicante; y que despues de varios incidentes as formalizó en escrito de 29 de Abril de 1862, protestando entablar, en caso

necesario, el recurso ó juicio de nulidad de los tres laudos en la forma y ante quien correspondiera:

Resultando que opuesto D. Juan Thous á la demanda de recusacion, y sustanciada por sus trámites, la Real Audiencia de Valencia dictó sentencia en 22 de Diciembre de 1862 revocando la del Juez y declarando no haber lugar á la recusacion pretendida por Campoamor, por extemporánea y por no haberse probado las causas legales para ella; previniendo en su consecuencia que se devolvieran los autos al Juez de Alicante para que sustanciase con arreglo á la ley las pretensiones de las partes, á fin de llevar á efecto la sentencia de los amigables componedores:

Resultando que contra este fallo interpuso Campoamor recurso de casacion, y se declaró no haber lugar á él por sentencia de este Supremo Tribunal de 21 de Abril de 1865:

Resultando que devueltos los autos al Juzgado, D. Ramon Campoamor, que en 2 de Junio de 1862 habia celebrado juicio de conciliacion sin avenencia para que se dejase sin efecto la decision de los amigables componedores por la injusticia y nulidad que comprendia, entabló en 1.º de Julio de 1865 la actual demanda, pidiendo que se declarasen nulos, sin ningun valor ni efecto los laudos pronunciados por D. José Bueno y D. Jaime Mayor en 6 de Marzo de 1861 y por el tercero en discordia D. Carlos Cholvi en 6 de Abril del mismo año, y que se le reservasen todas las acciones y derechos que pudieran corresponderle para reclamar de quienes tuvieran responsabilidad; y se fundó en que dichos laudos eran notoriamente injustos y contenian lesion enormísima contra él por las causas y motivos que alegaba; en que se dictaron sin haberle oído, y sin haberle notificado siquiera los que pronunciaron Bueno y Mayor, á fin de que hubiera podido hacer sus alegaciones y defensas ante el tercero en discordia; y por último, en que estaban dados fuera del termino fijado en el compromiso; solicitando por un otrosí la suspension de los procedimientos hasta que se decidiera su demanda:

Resultando que dada comunicacion de este escrito á D. Juan Thous, pidió que se declarase no haber lugar á admitir la demanda que proponia Campoamor, y sin suspender la ejecucion del laudo arbitral se expidiese el correspondiente mandamiento de embargo contra los bienes del mismo por la cantidad de 186.009 rs. y 26 cénts. á que ascendia el importe de los 181.000 en que por dicho laudo fué condenado, y el de 5.009 rs. en que le condenó la sentencia de este Supremo Tribunal y por los intereses y costas, sin perjuicio de reclamar despues, como protestaba hacerlo, los daños y perjuicios que Campoamor le habia ocasionado por la falta de cumplimiento de la sentencia de los amigables componedores, y de solicitar la correspondiente autorizacion para demandar al mismo ó a quien hubiese lugar por las injurias y calumnias que se le inferian de contrario; y para ello alegó que contra las sentencias ejecutorias, como era la de los árbitros, no cabe recurso alguno, y que por tanto, aunque hubiese en el laudo la injusticia que decía Campoamor, y que no existia realmente, no podia atenderse su solicitud:

Resultando que el Juez de primera instancia por auto de 18 de Setiembre confirió traslado de la demanda de nulidad propuesta por D. Ramon Campoamor á D. Juan Thous, mandando que se le emplazase para que en el término de 10 dias compareciese á contestarla; declaró no haber lugar á la suspension del procedimiento que aquel solicitaba en el otrosí; y dispuso que se despachara mandamiento de ejecucion contra los bienes del mismo por la cantidad 186.009 rs. y 26 cénts., intereses y costas causadas y que se causasen hasta su efectivo pago:

Resultando que interpuesta apelacion por ámbas partes, la Sala primera de la Audiencia por su fallo de 30 de Setiembre del año último declaró inadmisibile la demanda de nulidad propuesta por Campoamor y mandó que se devolviesen los autos al Juzgado de Alicante para que se llevara á efecto la ejecutoria segun estaba prevenido; confirmando el auto apelado en lo que fuese conforme con aquella sentencia y revocándole en lo que no lo fuera:

Resultando que D. Ramon Campoamor interpuso recurso de casacion, porque en su concepto infringe:

1.º Todas las reglas de tramitacion del juicio ordinario, en cuanto se desechaba la demanda *ab-initio*, no por su forma, sino por el fondo, ántes de discutirla.

2.º El art. 1.415 de la ley de Enjuiciamiento civil: la doctrina incontrovertida é incontrovertible de que en el silencio de la ley, en su omision de reglas especiales, se ha de estar á la general, segun la que, no habiendo forma particular establecida para el remedio de nulidad contra la sentencia de los amigables componedores, era forzoso entablar la demanda ordinaria utilizando la accion personal; y la ley 5.ª, tit. 8.º, libro 11 de la Novísima Recopilacion, que para el ejercicio de aquella accion fija el término de 20 años; por cuanto se aplicaba por el fallo la ley 1.ª, tit. 18, libro 11 del mismo Código.

Y 3.º En el caso de que no se hubiesen infringido dichas reglas, artículo, ley y doctrina, la conocida regla de que «las cuestiones que atañen á la persona del Juez, son siempre previas, sin que proceda ni quepa siquiera entrar á tratar de las cuestiones relativas al fondo del negocio ántes que aquellas sean resueltas,» segun la que, el tiempo empleado en el pleito de recusacion no le seria imputable al efecto de contar el plazo de los 60 dias, equivocadamente fijado como preciso, para entablar el remedio de nulidad del fallo de los amigables componedores.

Y resultando que en este Supremo Tribunal ha expuesto el recurrente que tambien infringe la sentencia de la Audiencia los artículos 18, 221, 224, 225, 226 y 227 de la ley de Enjuiciamiento civil; la ley 1.ª, tit. 1.º, libro 10 de la Novísima Recopilacion; la 2.ª, tit. 12, Partida 5.ª; el art. 824 de la ley de Enjuiciamiento civil; la doctrina consignada en el primer considerando de la sentencia de este Tribunal Supremo de 26 de Octubre de 1860; las leyes 23, 26, 27, 32 y 34, tit. 4.º, Partida 3.ª; la doctrina de que nadie puede ser condenado sin ser oído y vencido en juicio; la de que se entiende permitido cuanto no está prohibido por ley ó es contrario á las buenas costumbres; la regla 15, tit. 34, Partida 7.ª; la doctrina legal reconocida por la misma Audiencia en el segundo considerando de su fallo, y sentada por este Tribunal en el suyo de 19 de Octubre de 1866, de que dentro del tér-

mino señalado por la ley se puede reclamar la nulidad de un laudo; el artículo 237 de la citada ley de Enjuiciamiento civil; el art. 836 de la misma; y las doctrinas de que la accion de nulidad deducida contra un laudo es, segun el art. 221, un recurso ordinario que convierte en litigiosa la existencia del mismo laudo, y de que no pueden ejecutarse las sentencias contra las cuales cabe en derecho un recurso cualquiera, y ménos si es de tal naturaleza que, hasta que se decida, continúa siendo todo litigioso; y por último, los artículos 25 y 832 de la mencionada ley de Enjuiciamiento civil.

Vistos, siendo Ponente el Ministro D. Valentin Garralda:

Considerando que los laudos de amigables componedores son sentencias ejecutorias, segun lo dispuesto en el art. 836 de la ley de Enjuiciamiento civil, y que los recursos de nulidad que contra ellos se intenten deben entablarse dentro del término de 60 dias, conforme con lo prevenido en la ley 1.ª, título 18, libro 11 de la Novísima Recopilacion:

Considerando que el laudo se dió en 6 de Abril de 1861, y que D. Ramon Campoamor presentó ese recurso el 1.º de Julio de 1865, despues de transcurridos más de cuatro años:

Considerando que si bien no se le pudo notificar á Campoamor cuando se hizo la notificacion á Thous por hallarse aquel ausente, y á pesar del expediente que se formó en el Juzgado de primera instancia con ese objeto, el mismo habia manifestado en juicio que sabia su contenido en el expediente de recusacion que incoó; y que aparece tambien que por el Juez de primera instancia de Alicante se mandó entregar el expediente en que constaba el laudo al Procurador apoderado de Campoamor, D. José Graywinckel, por providencia de 3 de Agosto del mismo año de 1861:

Considerando que segun lo dispuesto en el párrafo segundo del art. 24 de la ley de Enjuiciamiento civil, la persona no notificada en forma, si aparece sabedora en juicio de la sentencia, se le considera como si la notificacion hubiera sido bien hecha, por lo que debe considerarse á Campoamor como notificado, por lo ménos desde el dia 3 de Agosto de 1861, cerca de cuatro años ántes de la presentacion del recurso de nulidad:

Considerando que el expediente de recusacion entablado por Campoamor cuando ya le constaba que se habia dado el laudo por los amigables componedores no puede aprovecharle para dejar pasar los años transcurridos sin haber intentado el de nulidad en el término de los 60 dias:

Y considerando, por lo expuesto, que la sentencia de la Sala primera de la Real Audiencia de Valencia, que desestimó de plano la pretension de Campoamor, no ha infringido el art. 1415 de la ley de Enjuiciamiento civil, ni la 5.ª, tit. 8.º, libro 11 de la Novísima Recopilacion, ni ninguna de las demás leyes, doctrinas y artículos de la ley referida, citados todos en el recurso como infringidos, pero que no le son aplicables;

Fallamos que debemos declarar y declaramos no haber lugar al recurso de casacion interpuesto por D. Ramon de Campoamor, á quien condenamos en las costas; y devuélvase los autos á la Real Audiencia de Valencia con la certificacion correspondiente.

Asi por esta nuestra sentencia, que se publicará en la GACETA DE MADRID é insertará en la *Coleccion legislativa*, pasándose al efecto las copias necesarias, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Eduardo Elio.—José María Cáceres.—Laureano de Arrieta.—Valentin Garralda.—Francisco María de Castilla.—Hilario de Igón.—José María Haro.

Publicacion.—Leida y publicada fué la sentencia anterior por el Ilmo. señor D. Valentin Garralda, Ministro del Tribunal Supremo de Justicia, estando celebrando audiencia pública la Seccion primera de la Sala primera del mismo el dia de hoy, de que certifico como Secretario de S. M. y su Escribano de Cámara.

Madrid 6 de Abril de 1868.—Dionisio Antonio de Puga.

ANUNCIOS OFICIALES.

CAPITANIA GENERAL DE CASTILLA LA NUEVA.

ESTADO MAYOR.

Orden general del 25 de Abril de 1868 en Madrid.

El Excmo. Sr. Capitan general ha recibido en el dia de hoy la Real orden siguiente.

«Excmo. Sr.: En la imposibilidad de dirigir invitaciones especiales á las personas que deben concurrir á la ceremonia de la conduccion del cadáver del Duque de Valencia desde la iglesia parroquial de San José al santuario de Nuestra Señora de Atocha, que tendrá lugar á las once de la mañana del dia 26 del corriente, se ha servido S. M. ordenar que V. E. disponga que todos los Generales, Brigadieres y demás individuos militares que residen en esta corte asistan á aquel acto; bajo el concepto de que todos los concurrentes deben ir de uniforme, y que fuera de los puestos designados á las personas y corporaciones que tienen en el acto una representacion especial, la colocacion se verificará sin distincion de clases, como para tales casos previene la ordenanza general del ejército.

De Real orden, comunicada por el Sr. Ministro de la Guerra, lo digo á V. E. para su conocimiento y fines expresados.»

Lo que de orden de S. E. se hace saber en esta general para conocimiento de todas las clases militares á que se refiere.—El Coronel Jefe de Estado Mayor, Joaquin Sanchiz.

ESTADO que demuestra el movimiento de navegacion marítima y sus resultados en las Aduanas de la isla de Cuba durante el mes de Abril de 1865.

ENTRADA

PUERTOS.	CON CARGA.												EN LASTRE, TRÁNSITO Y ARRIBADA.										
	BANDERA NACIONAL.						BANDERA EXTRANJERA.						BANDERA NACIONAL.		BANDERA EXTRANJERA.								
	PRODUCTIVOS.			IMPRODUCTIVOS.			PRODUCTIVOS.			IMPRODUCTIVOS.			Buques.	Tone- ladas.	Tripu- lantes.	Buques.	Tone- ladas.	Tripu- lantes.					
	TONELADAS.		Tripu- lantes.	TONELADAS.		Tripu- lantes.	TONELADAS.		Tripu- lantes.	TONELADAS.		Tripu- lantes.											
	De arqueo.	De carga.		De arqueo.	De carga.		De arqueo.	De carga.		De arqueo.	De carga.		De arqueo.	De carga.									
Habana.....	45	10.897	10.738	834	2	670	640	27	93	41.519	17.729	821	55	20.360	15.968	569	2	507	85	3	2.081	22	
Matanzas.....	10	1.811	1.811	117	2	505	505	27	36	7.965	9.269	298	16	4.272	4.700	166	11	2.160	130	27	6.358	22	
Cuba.....	3	1.075	354	69	1	119	119	9	13	3.124	2.448	175	5	1.849	1.880	60	5	1.047	135	3	1.204	22	
Cárdenas.....	5	810	740	58	1	225	200	14	42	7.322	5.803	233	3	493	394	23	"	"	"	14	3.238	22	
Cienfuegos.....	3	763	756	31	2	356	350	23	15	3.485	2.834	180	1	102	100	7	"	"	"	32	6.275	22	
Casilda.....	"	"	"	"	4	501	"	49	5	1.049	800	36	5	1.630	"	65	"	"	"	13	3.002	22	
Sagua.....	"	"	"	"	"	"	"	9	9	1.777	1.634	59	"	"	"	"	"	"	"	39	10.975	52	
Nuevitas.....	"	"	"	"	1	586	100	48	5	959	880	42	1	64	20	1	3	248	67	3	704	18	
Manzanillo.....	1	123	114	12	"	"	"	1	1	180	118	9	"	"	"	"	1	167	10	6	2.684	18	
Caibarien.....	"	"	"	"	"	"	"	9	1	1.551	1.551	61	"	"	"	"	"	"	"	12	2.839	18	
Gibara.....	2	721	148	69	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	7	2.041	241	5	994	18	
Zaza.....	"	"	"	"	1	119	136	9	3	1.048	481	28	"	"	"	"	"	"	"	2	523	18	
Guantánamo.....	1	95	95	9	"	"	"	"	"	"	"	"	2	486	498	21	"	"	"	"	2	523	18
Baracoa.....	"	"	"	"	"	"	"	"	2	212	130	"	"	"	"	"	"	"	"	2	244	18	
Santa Cruz.....	"	"	"	"	"	"	"	"	1	249	166	9	"	"	"	"	"	"	"	3	633	18	
TOTALES.....	70	16.295	14.756	1199	14	3.081	2.050	197	234	79.440	43.813	2951	88	29.256	23.620	917	29	6.170	668	164	41.844	146	

SALIDA

PUERTOS.	CON CARGA.												EN LASTRE, TRÁNSITO Y ARRIBADA.									
	BANDERA NACIONAL.						BANDERA EXTRANJERA.						BANDERA NACIONAL.		BANDERA EXTRANJERA.							
	PRODUCTIVOS.			IMPRODUCTIVOS.			PRODUCTIVOS.			IMPRODUCTIVOS.			Buques.	Tone- ladas.	Tripu- lantes.	Buques.	Tone- ladas.	Tripu- lantes.				
	TONELADAS.		Tripu- lantes.	TONELADAS.		Tripu- lantes.	TONELADAS.		Tripu- lantes.	TONELADAS.		Tripu- lantes.										
	De arqueo.	De carga.		De arqueo.	De carga.		De arqueo.	De carga.		De arqueo.	De carga.		De arqueo.	De carga.								
Habana.....	"	"	"	"	50	13.212	9.284	706	"	"	"	"	80	40.244	20.838	1794	15	4.151	329	61	20.527	1205
Matanzas.....	21	4.394	4.394	237	5	1.270	1.270	64	48	13.512	13.512	356	31	6.695	6.695	232	4	755	48	2	358	15
Cuba.....	9	2.432	898	218	"	"	"	"	15	3.567	807	188	"	"	"	"	7	1.884	144	11	3.913	136
Cárdenas.....	4	603	500	52	1	248	196	12	33	6.951	5.563	281	38	6.281	5.193	301	4	738	50	7	1.876	65
Cienfuegos.....	4	548	527	4	"	"	"	"	63	13.026	12.009	516	"	"	"	"	2	409	24	"	"	"
Casilda.....	1	109	80	9	"	"	"	"	23	5.218	4.128	81	"	"	"	"	1	230	11	5	1.224	44
Sagua.....	"	"	"	"	"	"	"	"	37	9.115	9.102	318	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"
Nuevitas.....	2	409	409	23	"	"	"	"	8	2.115	2.115	65	2	250	210	15	2	711	81	"	"	"
Manzanillo.....	"	"	"	"	1	167	188	10	"	"	"	"	8	2.160	2.084	71	"	"	"	"	"	"
Caibarien.....	"	"	"	"	"	"	"	"	15	3.904	3.904	133	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"
Gibara.....	"	"	"	"	"	"	"	"	4	735	570	35	"	"	"	"	8	2.295	295	"	"	"
Zaza.....	"	"	"	"	"	"	"	"	4	1.430	1.594	37	1	142	228	7	1	119	9	"	"	"
Guantánamo.....	1	95	95	9	"	"	"	"	4	960	951	37	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"
Baracoa.....	"	"	"	"	"	"	"	"	1	70	61	6	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"
Santa Cruz.....	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	2	444	444	19	"	"	"	"	"	"
TOTALES.....	42	8.590	6.903	592	57	14.897	10.938	792	255	60.603	54.316	2.053	162	56.216	35.692	2439	44	11.292	991	86	27.898	1465

DE ULTRAMAR.

DE HACIENDA.

Febrero último, comparado con el del año anterior. Se publica en la GACETA con arreglo al art. 4.º del Real decreto de 11 de DE BUQUES.

EXPOSICION DE LOS RESULTADOS.

TOTAL GENERAL					VALOR aproximado del cargamento.	DERECHOS ADEUDADOS.				TANTO POR 100 QUE RESULTA DE LOS DERECHOS DE EXPORTACION POR CADA TONELAJE PRODUCTIVA.				TANTO POR 100 TONELAJE IMPRODUCTIVO.							
Buques...	Productivos	Improductivos	Total	Tripulantes		COMPARACION.		RESULTADO.		En Febrero de 1868.	En idem de 1867.	Au- mento.	Dismi- nucion.	En Febrero de 1868.	En idem de 1867.	Au- mento.	Dismi- nucion.	En Febrero de 1868.	En idem de 1867.	Au- mento.	Dismi- nucion.
						En Febrero de 1868.	En idem de 1867.	Aumento.	Disminucion												
200	138	62	200	3.419	5.600.000	668.329'380	1.109.829'559	"	441.500'179	23'477	20'170	3'307	"	"	"	"	"	"	"	"	"
102	46	56	102	963	805.844	101.695'570	106.604'450	"	4.908'880	23'970	19'290	4'680	"	0'772	0'269	503	"	"	"	"	
30	16	14	30	519	320.000	92.004	111.462	"	19.458	32'837	26'459	6'378	"	21'048	38'650	"	"	"	"	17'002	
65	47	18	65	437	586.338	85.918	78.354	8.564	"	22	32	"	10	"	"	"	"	"	"	"	
53	18	35	53	493	1.013.920	45.791'595	28.458'328	17.333'267	"	25'958	24'533	1'425	"	"	"	"	"	"	"	"	
27	5	22	27	238	187.535	9.511'022	16.824	"	7.312'978	9	16	"	7	"	"	"	"	"	"	"	
48	9	39	48	413	73.892	23.790'348	14.746'707	9.043'641	"	13'038	17'027	"	3'989	"	"	"	"	"	"	"	
13	5	8	13	190	150.000	26.324	11.548	14.776	"	28'726	12'200	16'526	"	10'420	8'720	1'700	"	"	"	"	
9	2	7	9	111	25.459	14.794'749	18.951'753	4.157'004	521'300	14'680	506'620	"	"	20'750	40'100	"	"	"	"	19'350	
21	9	12	21	169	1.103.615	20.724'474	8.111'616	12.612'858	"	13'362	14'136	"	0'774	4'721	2'599	2'122	"	"	"	"	
14	2	12	14	350	57.000	2.671'595	424'160	2.247'435	"	18'051	39'505	"	21'454	"	"	"	"	"	"	"	
6	3	3	6	52	50.000	20.625	13.307	7.318	"	13'690	16'541	"	2'851	"	"	"	"	"	"	"	
3	1	2	3	30	32.000	3.880'575	8.587'704	"	4.707'129	14'750	39'750	"	25	510	228	282	"	"	"	"	
4	2	2	4	24	6.000	728'725	62'014	"	666'711	1'811	1'127	"	0'684	"	"	"	"	"	"	"	
4	1	3	4	33	13.358	2.457'181	"	2.457'181	"	18'396	"	18'396	"	"	"	"	"	"	"	"	
599	304	295	599	7.441	10.024.961	1.120.246'214	1.527.271.291	75.019'093	482.044'170	780'366	293'418	558'016	71'068	568'311	318'338	286'325	36'352	"	"	"	"

DE BUQUES.

EXPOSICION DE LOS RESULTADOS.

TOTAL GENERAL					VALOR aproximado del cargamento.	DERECHOS QUE HUBIESEN ADEUDADO SEGUN EL ARANCEL ANTERIOR				TANTO POR 100 QUE HUBIERA RESULTADO DE LOS DERECHOS DE EXPORTACION POR CADA TONELAJE PRODUCTIVA.				TANTO POR 100 TONELAJE IMPRODUCTIVO.							
Buques...	Productivos	Improductivos	Total	Tripulantes		COMPARACION.		RESULTADO.		En Febrero de 1868.	En idem de 1867.	Au- mento.	Dismi- nucion.	En Febrero de 1868.	En idem de 1867.	Au- mento.	Dismi- nucion.	En Febrero de 1868.	En idem de 1867.	Au- mento.	Dismi- nucion.
						En Febrero de 1868.	En idem de 1867.	Aumento.	Disminucion												
206	"	206	206	4.034	4.800.000	247.690'438	247.690'438	"	"	12'161	12'121	0'040	"	"	"	"	"	"	"	"	
11	69	42	111	952	3.038.560	145.811'229	109.847'310	35.963'919	"	146'215	111'826	24'389	"	"	"	"	"	"	"	"	
42	24	18	42	686	245.000	24.197	30.486	6.289	"	14'637	5'250	9'387	"	4'174	22'853	"	"	"	"	18'679	
87	37	50	87	761	2.269.950	64.790	38.655	26.135	"	16	16	"	"	"	"	"	"	"	"	"	
69	67	2	69	584	1.302.700	75.321	63.053	12.268	"	17'738	15'299	2'439	"	"	"	"	"	"	"	"	
30	24	6	30	145	64.000	35.111	35.111	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	
37	37	"	37	318	1.462.630	91.365'486	64.687'266	26.678'220	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	
14	10	4	14	184	250.000	16.784	7.811	8.973	"	10'930	5'595	5'335	"	"	"	"	"	"	"	"	
9	"	9	9	81	207.009	5.257'668	9.246'380	"	3.988'712	"	"	"	"	49'380	35'720	13'660	"	"	"	"	
15	15	"	15	133	1.250.600	36.553'954	43.112'470	"	6.558'516	9'363	17'676	"	8'313	"	"	"	"	"	"	"	
10	4	8	12	330	94.000	19.329'142	19.329'142	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	
6	4	2	6	49	100.000	5.228	4.568	660	"	3'700	2'940	0'760	"	"	"	"	"	"	"	"	
5	5	"	5	46	80.600	5.590'701	10.032'694	"	4.441'993	5	18	"	13	"	"	"	"	"	"	"	
2	1	"	1	6	1.800	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	
1	"	2	2	19	34.220	2.017'364	1.730'700	286'664	"	5'900	5'633	0'267	"	"	"	"	"	"	"	"	
6	297	349	646	8.328	15.201.069	775.046'982	685.360'400	110.964'803	21.278'221	241'644	210'340	42'617	21'313	53'554	58'573	13'660	18'679	"	"	"	"

DEPARTAMENTO DE LIQUIDACION
DE LA DIRECCION GENERAL DE LA DEUDA PÚBLICA.

Relación de los créditos de la Deuda del personal que han sido reclamados en esta Dirección general; la cual se forma en virtud de lo dispuesto en los artículos 7.º y 8.º del Real decreto de 6 de Marzo próximo pasado, y que se hallan anotados en el registro especial que previene el último de dichos artículos, con expresión de los nombres de los reclamantes, el de los acreedores, clase á que corresponden y centros ó Contadurías donde han sido liquidados.

Reclamante D. Antonio Ramon Julio, acreedor D. Pedro Pablo Ferrer, exclaustro; liquidado por la Contaduría de Valencia.
Id. D. Antonio Menendez, acreedor D. Francisco Brañanova, retirado; por la de Oviedo.
Id. D. José María Castillo, acreedor D. Nicolás Alonso, retirado; por la de Jaen.
Id. D. Antonio Peña, acreedor D. Pedro Monteagut, retirado; por la de Jaen.
Id. D. Alejandro Corral, acreedor D. Domingo Cachazo, retirado; por la de Salamanca.
Id. D. Mariano Alcaide, acreedor D. Telesforo Caballero, retirado; por la de Salamanca.
Id. D. Raimundo Motos, acreedor D. Juan Jiménez, retirado; por la de Avila.
Id. D. Manuel José de Paz, acreedor D. Miguel Gabaldá, exclaustro; por la de Castellon.
Id. D. Ramon de Lascurraín, acreedora Doña Nicolasa Ascargorta, pensionista de gracia; por la de Guipúzcoa.
Id. D. Luis Martin, acreedor D. Francisco Juan de Salaun, cesante; por la de Avila.
Id. D. Ginés Pon, acreedores D. José y Doña Jerónima Casas, pensionistas de gracia; por la de Gerona.
Id. D. Juan Briz, acreedor Doña Isabel Jimenez, religiosa; por la de Jaen.
Id. D. José Carmona, acreedor D. Bernardo Arnaz, exclaustro; por la de Teruel.
Id. D. Francisco García, acreedor D. José Boladeras, portero; por la de Barcelona.
Id. D. Fernando Domingo Lopez, acreedor D. Antonio Cuesta; retirado; por la de Cuenca.
Id. D. Luis Aisquivel, acreedor D. Bernardino Ceballos, retirado; por la de Cuenca.
Id. Doña Manuela Alvarez de Casares, acreedor D. Benito Casares, retirado; por la de Pontevedra.
Id. D. Gregorio de Gárate, acreedor D. José María Urquijo, Subniente; por la de Álava.
Id. D. Manuel Martinez Fabrini, acreedor D. Agustin Serras, exclaustro; por la de Gerona.
Id. D. Ruperto Seara Azpilcueta, acreedor D. Cayetano Santos, retirado; por la de Orense.
Id. D. Manuel de Arana, acreedor D. Víctor Ruiz Monte, retirado; por la de Cuenca.
Id. D. Antonio Serrano, acreedora Doña María Josefa de San Antonio, religiosa; por la de Toledo.
Id. D. José Carreño, acreedora Doña María Caballería, monte-pio civil; por la de Madrid.
Id. D. José Carreño, acreedor D. Eduardo Pons, retirado; por la de Madrid.
Id. D. Cesáreo Andrade, acreedor D. Antonio Aranda, retirado; por la de Lugo.
Id. D. Ricardo de Almansa, acreedora Doña Josefa Belon, monte-pio militar; por la de Lugo.
Id. D. Félix Martinez Azcoytia, acreedora Doña Isabel Rodriguez Moyano, monte-pio militar; por la de Valladolid.
Id. D. Ignacio de Tró y Ortolano y D. Francisco García Garrido, acreedora Doña Kusalía Dominguez, monte-pio civil; por la de Madrid.
Id. D. Antonio Menendez Valdés, acreedoras Doña María Antonia Rodriguez y Doña María Vigil, pensionistas de gracia y Guerra; por la de Oviedo.
Id. D. Francisco Moreno Cañas, acreedor D. Antonio Sacrista, retirado de Marina; por la de Murcia.
Id. D. Cayetano Orúe, acreedora Doña Manuela Fierro, monte-pio civil; por la de Orense.
Id. D. Cayetano Orúe, acreedora Doña María Teresa Ogea y hermanos, monte-pio militar; por la de Orense.
Id. D. Simon de Grados, acreedor D. Francisco Fernandez Belga, exclaustro; por la de Orense.
Id. D. Nazario Bustillo, acreedor D. Alberto Gonzalez, retirado; por la de Pontevedra.
Id. D. Nazario Bustillo, acreedor D. Juan Lameiro, retirado; por la de Pontevedra.
Id. D. Nicolás Alchó, acreedor D. Manuel Nuñez, retirado; por la de Pontevedra.
Id. D. Manuel José de Paz, acreedora Doña María Luisa Alonso, religiosa; por la de Santander.
Id. D. Lorenzo Jouve, acreedor D. Vicente Clavel, cesante; por la de Oviedo.
Id. D. Andrés Renedo, acreedor D. José Manuel Montero, jubilado; por la de Madrid.
Id. D. Bernardo Salgado, acreedor D. Mateo Cerrillo, monte-pio civil; por la de Madrid.

Id. Doña Rafaela, Doña María Atocha, D. José y D. Francisco García de los Ríos, acreedora Doña Ignacia García de los Ríos, monte-pio militar; por la de Madrid.
Id. Doña María Carmen Fernandez y Piectro, acreedora Doña María Francisca Piectro, monte-pio militar; por la de Madrid.
Id. D. Vicente Martin Bonilla, acreedora Doña Josefa Rodriguez Leal, monte-pio militar; por la de Madrid.
Id. D. Ildefonso y Doña Antonia Bermudez, acreedora Doña María Isabel Salguero, clase pasivas; por la de Sevilla.
Id. D. Abdon Moreno, acreedora Doña María Fernandez, religiosa; por la de Badajoz.
Id. D. Manuel Martin Amatey, acreedora Doña Teresa Pari, monte-pio militar; por la de Barcelona.
Id. D. Enrique Sanchez, acreedor D. Pedro Rodriguez, retirado; por la de Palencia.
Id. D. Pedro Fernandez y Jimenez, acreedor D. Dionisio Ruiz Capilla, pensionista de gracia; por la de Badajoz.
Id. D. Pedro Fernandez y Jimenez, acreedor D. Pedro Alcántara, retirado; por la de Badajoz.
Id. Doña María de los Milagros de Soto y Valles, acreedor D. Sebastian Ortega y Pons, activo; por la de Cáceres.
Id. D. Ricardo Ruiz, acreedor D. Anselmo García, retirado; por la de Toledo.
Id. D. Antonio Dendariena y Venancio Hernandez, acreedora Doña Lorenza Lozano, religiosa; por la de Toledo.
Id. D. Baltasar y D. Salvador Trapero, acreedoras Doña María del Carmen, Doña María Antonia Baltasara y D. Salvador Trapero y Calle, pensionistas de gracia y Guerra; por la de Ciudad-Real.
Id. D. Angel Mejía Dávila, acreedor D. Pedro Alaes, retirado; por la de Leon.
Id. D. Robustiano Beada, acreedora Doña Juana García, monte-pio civil; por la de la Coruña.
Id. D. Robustiano Boada, acreedora Doña Margarita Mosquera, pensionista remuneratoria; por la de la Coruña.
Id. D. Robustiano Boada, acreedora Doña Carmen Tunosey, monte-pio militar; por la de la Coruña.
Id. Doña Faustina Lillo y Sanchez, acreedor D. Joaquin Lillo, exclaustro; por la de Madrid.
Id. D. Luis de Trelles y Noguerol, acreedoras Doña Vicenta y Doña Francisca Rueda, religiosas; por la de Lugo.
Id. D. Simon de las Rivas, acreedor D. Domingo Comin, pensionista de gracia y Guerra; por la de Zaragoza.
Id. D. Felipe Fernandez, acreedora Doña Gertrudis Serra, religiosa; por la de Gerona.
Id. D. Sabino del Olmo, acreedor D. Pedro Aguado, activo; centro de Gobernacion.
Id. D. Angel de Coria, acreedor D. Pedro Saez Ordoñez, activo; centro de Gobernacion.
Id. D. Eulogio Muñoz, acreedor D. José Abanell, retirado; Contaduría de Alicante.
Id. D. Pedro Pablo Ayuso, acreedor D. José García Peña, retirado; por la de Alicante.
Id. D. Andrés Rodriguez Velez, acreedora Doña Juana Abango, religiosa; por la de Oviedo.
Id. D. José Grijalvo, acreedora Doña Joaquina Egaña, monte-pio civil; por la de Valladolid.
Id. D. Rafael del Valle, acreedora Doña Francisca de los Dolores Olmedilla, religiosa; por la de Albacete.
Id. D. Manuel Ledesma, acreedora Doña María del Rosario Cróquer y Pavia, clases pasivas; por la de Cádiz.
Id. D. José Amf, acreedor D. Antonio Cadenas, retirado; por la de Leon.
Id. D. Gaspar Rueste, acreedor D. Francisco Antonio Linares, retirado; por la de la Coruña.
Id. D. Manuel José de Paz, acreedora Doña María Ramona Lozano, religiosa; por la de Almería.
Id. D. Francisco Moreno Cañas, acreedor D. Pedro Lobo, retirado; por la de la Coruña.
Id. D. Luis Gutierrez Cañizo, acreedor D. Fernando Antonio Siniega, cesante; por la de Santander.
Id. D. Fermin Ladron de Cegama, acreedor D. Manuel Vicente Dominquez, retirado; por la Zamora.
Id. D. Jerónimo Gallego de Sierra, acreedora Doña Agustina Albarado, religiosa; por la de Canarias.
Id. Doña Ignacia Tarro, acreedor D. Sinforoso Tarro, jubilado; por la de Madrid.
Id. D. Angel Mejía Dávila, acreedor D. Francisco Guerrero, retirado; por la de León.
Id. D. Antonio Peña, acreedor D. Francisco de Paula Luque, exclaustro; por la de Córdoba.
Id. D. Manuel José de Paz, acreedor D. Pedro del Pozo, retirado; por la de Leon.
Id. D. José Máximo Perez, acreedora Doña María Carretero, religiosa; por la de Badajoz.
Id. Doña María Rosa Paredes, acreedora Doña Petronila García, monte-pio civil; por la de Cáceres.
Id. D. Juan José Ortiz y Lopez, acreedor D. Alejo Carretero, retirado; por la de Málaga.
Id. D. Manuel José de Paz, acreedor D. Atilano Alenda, retirado; por la de Leon.
Id. Doña Faustina Torres, acreedora Doña Hilaria Martinez, monte-pio civil; por la de Madrid.

- Id. D. Manuel Blanco y Montero, acreedor D. Francisco Blanco, retirado; por la de Lugo.
- Id. D. Faustino García Rojas, acreedor D. José Gutiérrez, retirado; por la de Oviedo.
- Id. D. Ramon de Aymerich, acreedor D. Jerónimo Rodríguez, activo; Centro de Gobernación.
- Id. D. Manuel de Vela, acreedora Doña María Jimenez, religiosa; por la Contaduría de Cuenca.
- Id. D. Lorenzo Jouve, acreedores D. Javier Clórques, retirado; por la de Valencia.
- Id. D. Joaquin Ventura, acreedores Doña Dolores, Doña Josefa y Don Bernardo Zuloaga, monte-pio militar; por la de Valencia.
- Id. D. Pedro de Torres y Tavera, acreedor D. Joaquin Ravel, cesante; por la de Cádiz.
- Id. D. Pedro P. Rodríguez, acreedora Doña Magdalena Balcarrón, monte-pio civil; por la de Jaén.
- Id. D. Eugenio Sánchez, acreedor D. Gregorio Villaverde, exclaustrado; por la de Segovia.
- Id. D. Simón Larribas, acreedora Doña María Agustina Gomez, monte-pio civil; por la de Zaragoza.
- Id. D. José María Ruiz, acreedora Doña Francisca Flores, religiosa; por la de Badajoz.
- Id. D. Vicente Morquecho y Palma, acreedora Doña María Juana Blanco, religiosa; por la de Cáceres.
- Id. D. Lorenzo Jouve, acreedora Doña Angela Castillo, pensionista de gracia; por la de Sevilla.
- Id. D. Emilio Carmona, acreedor D. Victoriano Calvo, activo; por la de Madrid.
- Id. D. Mariano de Rojas, acreedora Doña María Ana Gonzalez, monte-pio civil; por la de Badajoz.
- Id. D. José del Pozo y Arenas, acreedora Doña María Ana Barri, monte-pio civil; por la de Madrid.
- Id. D. Felipe Bonacasa y Gavia, acreedor D. Macario Bonastre, retirado; por la de Zaragoza.
- Id. D. Simón de Larribas, acreedor D. Antonio Vidora, exclaustrado; por la de Zaragoza.
- Id. D. Patricio García de Alcañiz, acreedor D. Lorenzo Agua, exclaustrado; por la de Madrid.
- Id. D. Marcelino del Arco, acreedor D. Fernando Fernandez, Marina; por la de la Coruña.
- Id. D. José de Haro Bustillo, acreedora Doña Bárbara Para, pension de Gracia y Guerra; por la de Oviedo.
- Id. D. Miguel E. Viértola, acreedora Doña María Sanchez Infanzon, religiosa; por la de Oviedo.
- Id. D. Antonio Menendez Valdés, acreedora Doña María Toribio, pensionista de gracia y Guerra; por la de Oviedo.
- Id. D. Simón de Larribas, acreedor D. Francisco Olivares, exclaustrado; por la de Zaragoza.
- Id. D. Emilio Carmona, acreedora Doña Agustina Fernandez, religiosa; por la de Sevilla.
- Id. D. Antonio Dendarriena, acreedora Doña Cecilia Gamarra, monte-pio civil; por la de Badajoz.
- Id. D. Manuel Perez Vidasola, acreedor D. José Hermida, retirado; por la de Badajoz.
- Id. D. Manuel Blanco Montero, acreedor D. Alverico Alvarez, exclaustrado; por la de Lugo.
- Id. D. Manuel Blanco Montero, acreedor D. Domingo Colmenero, exclaustrado; por la de Lugo.
- Id. D. Eulogio Muñoz, acreedor D. Francisco Javier Iduarte, retirado; por la de la Coruña.
- Id. D. Manuel Leon, acreedor D. Roque Campos, retirado; por la de Teruel.
- Id. D. Robustiano Boada, acreedora Doña Benita D. Roma, pensionista militar; por la de la Coruña.
- Id. D. Simón de Larribas, acreedor D. Miguel Sancho, exclaustrado; por la de Zaragoza.
- Id. D. Bonifacio Eguiluz, acreedora Doña María García, pensionista de gracia; por la de la Coruña.
- Id. D. Ramon Fernandez, acreedora Doña Carmen Alcaide, religiosa; por la de Córdoba.
- Id. D. Ramon Fernandez, acreedora Doña María Seles, religiosa; por la de Córdoba.
- Id. D. Juan José Ortiz y Lopez, acreedor D. José Diaz Porra, activo; por la de Málaga.
- Id. D. Carlos María Rebollo, acreedor D. Antonio Lopez, retirado; por la de Granada.
- Id. D. Sebastian Moro, acreedora Doña Josefa Requejo, monte-pio militar; por la de Valladolid.
- Id. D. Lorenzo Jouve, acreedor D. Miguel Sanchez, retirado; por la de Sevilla.
- Id. D. Pedro García Teresa, acreedor D. Matías Lozano, retirado; por la de Cuenca.
- Id. D. Félix Alvarez Bonilla, acreedor D. José Jimenez y Felipe Olmo, exclaustrado; por la de Sevilla.
- Id. D. Manuel Malo de Molina, acreedor D. José Gomez, retirado; por la de Valencia.
- Id. D. Faustino García Rojas, acreedor D. Francisco Panués y Josefa Moya, pensionista de gracia; por la de Tarragona.
- Id. D. Juan Brú, acreedor Francisco Muñoz, retirado; por la de Jaén.
- Id. D. Juan Brú, acreedor D. Pedro de Martos, retirado; por la de Jaén.
- Id. D. Carlos Antonio Ubeda, acreedora Doña Josefa Madrid, religiosa; por la de Córdoba.
- Id. D. Antonio Serrano, acreedora Doña Margarita de Jesús, religiosa; por la de Toledo.
- Id. D. Fermín Ruiz de Gordejuela, acreedor D. Antonio Requena, retirado; por la de Toledo.
- Id. D. Vicente Molquetto y Palma, acreedora Doña María del Sacramento, religiosa; por la de Badajoz.
- Id. D. Pablo Galvan y Murillo, acreedor D. Norberto Luis Mendoza, activo; por la Dirección de Contabilidad de Marina.
- Id. D. Marcelino del Arco, acreedor D. Juan Penelo, activo; por la Dirección de Contabilidad de Marina.
- Id. D. Francisco Moreno Cañas, acreedores D. Santiago Fernandez Tuñón y D. Pedro Fernandez Tuñón, retirados; por la de Oviedo.
- Id. D. José del Hoyo, acreedores D. Buenaventura Carreño y D. Bernabé Tejedor, exclaustrados; por la de Soria.
- Id. D. Francisco Gutierrez, acreedor D. Manuel Alvarez, activo; por la Dirección de Contabilidad de Marina.
- Id. D. Mariano García Criado, acreedora Doña Tomasa Criado, al monte-pio civil; por la Contaduría de Salamanca.
- Id. D. José María Basterrechea, acreedor D. Jerónimo Piñero, exclaustrado; por la de Murcia.
- Id. D. Lorenzo Tonoc, acreedor D. Juan García, cesante; por la de Sevilla.
- Id. D. Manuel Malo Molina, acreedora Doña Rosa Castellón, al monte-pio militar; por la de Alicante.
- Id. D. Félix Alvarez Bonilla, acreedor D. Eduardo Peña, exclaustrado; por la de Madrid.
- Id. D. Juan José Ortiz y Lopez, acreedora Doña María Carmen Cisneros, religiosa; por la de Sevilla.
- Id. D. Enrique María Sanchez, acreedora Doña Victorina de San Francisco, religiosa; por la de León.
- Id. D. Bernardo Salgado, acreedor D. Pedro Menendez San Julian, retirado; por la de Oviedo.
- Id. D. Francisco Fernandez Rozas, acreedor D. José Rueves, retirado; por la de Oviedo.
- Id. D. Rafael Ruiz del Burgo, acreedor D. Juan Serrano, retirado; por la de Córdoba.
- Id. D. Felipe Calderon, acreedora Doña Martina Herrera, al monte-pio militar; por la de Córdoba.
- Id. D. Cesar Alonso y Soto, acreedora Doña Josefa Antonia Sevilla, pensionista de gracia y Guerra; por la de Albacete.
- Id. D. Manuel Ledesma, acreedor D. Gonzalo Galan, retirado; por la de Cáceres.
- Id. D. Manuel Ledesma, acreedor D. Pedro Alcántara Mendo, retirado; por la de Cáceres.
- Id. D. Vicente Morquecho, acreedora Doña Baldomera Reniel, religiosa; por la de Cáceres.
- Id. D. Antonio Menendez Valdés, acreedor D. José Acevedo, retirado; por la de Oviedo.
- Id. D. Antonio Menendez Valdés, acreedora Doña Nicolasa Lastra, pensionista de gracia y Guerra; por la de Oviedo.
- Id. Doña Teresa García, pensionista de gracia y Guerra; por la de Oviedo.
- Id. D. Domingo Peralta, acreedora Doña María Carreño, al monte-pio civil; por la de Málaga.
- Id. D. Manuel Bueno y Senda, acreedor D. Antonio Porta, activo; por la Ordenación de Gracia y Justicia.
- Id. D. Juan José Ortiz y Lopez, acreedor D. José María Jimenez, cesante; por la Contaduría de Málaga.
- Id. D. Juan José Ortiz y Lopez, acreedor D. Francisco Lopez, retirado; por la de Málaga.
- Id. D. Simón de la Riva, acreedor D. Mariano Teruel, exclaustrado; por la de Zaragoza.
- Id. D. Mariano Alcaide, acreedor D. Antonio García, retirado; por la de Murcia.
- Id. D. Manuel Martinez y Torres, acreedor D. Juan Criado, cesante; por la de Madrid.
- Id. D. Joaquin Rodríguez, acreedora Doña Josefa La Polla, al monte-pio civil; por la de Madrid.
- Id. D. Isidoro Lopez Sigüenza, acreedora Doña Cecilia Roch y Casadeball, pensionista de gracia; por la de Gerona.
- Id. D. Fernando Domingo Lopez, acreedor D. Bruno Morales, exclaustrado; por la de Cuenca.
- Id. D. Juan José Ortiz y Lopez, acreedor D. Ramon Fernandez Sancho, retirado; por la de Sevilla.
- Id. D. Tomás Perez Anguita, acreedora Doña María de la Salud Rodriguez, al monte-pio militar; por la de Sevilla.
- Id. D. Casimiro Rubio, acreedora Doña Francisca Perez, religiosa; por la de Avila.
- Id. D. Cayetano Sanz Tenorio, acreedora Doña Lucía Benda, al monte-pio civil; por la de Avila.
- Id. D. José Prudencio Gonzalez, acreedor D. Juan Beteta, retirado; por la de Alicante.
- Id. D. Manuel José de Paz, acreedor D. Ignacio Bernabé, exclaustrado; por la de Alicante.
- Id. D. Manuel Malo Molina, acreedor D. Tomás Cerdán, retirado; por la de Alicante.
- Id. D. José Prudencio Gonzalez, acreedor D. José Martín, retirado; por la de Alicante.
- Id. D. Juan José Ortiz y Lopez, acreedor D. Isidro Vildró, cesante; por la de Gerona.

- Id. D. Juan José Ortiz y Lopez, acreedor D. José La Plana, activo; por la Ordenación de Gobernación.
- Id. D. Luis Gutierrez Cañero, acreedor D. José Antonio Ibarrolaburu, cesante; por la Contaduría de Guipúzcoa.
- Id. D. Simon de Grados, acreedor D. Bartolomé Márcos Sanchez, retirado; por la de Cáceres.
- Id. D. Juan José Ortiz y Lopez, acreedora Doña Josefa Ponce de Leon, pension de gracia; por la de Huelva.
- Id. D. Juan José Ortiz y Lopez, acreedor D. Juan Antonio Ferrer, retirado; por la de Huelva.
- Id. D. Juan Ortega de la Fuente, acreedor D. Juan Carvelo, retirado; por la de Leon.
- Id. D. Manuel Monasterio, acreedor D. Facundo Cárcaba, retirado; por la de Leon.
- Id. D. Juan José Ortiz y Lopez, acreedora Doña Teresa Egea, al monte-pio militar; por la de Málaga.
- Id. D. Juan José Ortiz y Lopez, acreedor D. José Elias Fernandez, retirado; por la de Málaga.
- Id. D. Pedro de las Rivas, acreedor D. Domingo Echevarría, retirado; por la de Alava.
- Id. D. Ignacio Cejudo, acreedor D. Miguel Urbaneja, cesante; por la de Alava.
- Id. D. José María de la Torre, acreedora Doña Juana Alvarado, religiosa; por la de Badajoz.
- Id. D. Vicente Moracho, acreedor D. Isidoro Blanco, activo; por la Ordenación de Gracia y Justicia.
- Id. D. Abdon Moreno, acreedor D. Manuel Arévalo, exclaustado; por la Contaduría de Badajoz.
- Id. D. José Máximo Perez, acreedor D. Matías Cruz de Leria, exclaustado; por la de Badajoz.
- Id. D. José del Pozo y Arenas, acreedor D. Víctor Izquierdo, exclaustado; por la de Badajoz.
- Id. D. Miguel García Camba, acreedor D. Vicente Rolesban, retirado; por la de la Coruña.
- Id. D. Manuel José de Paz, acreedor D. Atilano Alvarez, exclaustado; por la de Zamora.
- Id. D. Manuel Figueroa, acreedora Doña María Carmen Gomez de Lara, pensionista de gracia; por la de Cádiz.
- Id. Doña Brígida Sanchez Raposo, acreedor D. Pascasio Sanchez Raposo, retirado; por la de Navarra.
- Id. D. Miguel Fernandez Martin, acreedora Doña Elvira Macías, religiosa; por la de Badajoz.
- Id. D. Manuel Ledesma, acreedor D. Ginés Bosquera, cesante; por la de Cádiz.
- Id. D. Manuel Martinez Fabrini, acreedor D. Julian Pibernal, retirado; por la de Gerona.
- Id. Doña Concepcion Loja, acreedor D. Rafael Fernandez Grandilla, pensionista de Guerra y gracia; por la de Oviedo.
- Id. Doña Francisca Fernandez Rojas, acreedor D. Domingo Sanchez, cesante; por la de Oviedo.
- Id. D. Antonio Peña, acreedor D. José Vega, activo; por la de Oviedo.
- Id. D. Mariano Bondía, acreedor D. Antonio Perez, retirado; por la de Valencia.
- Id. D. Antonio de Hacar, acreedor D. Antonio Benito, pensionista; por la de Cádiz.
- Id. D. Manuel José de Paz, acreedora Doña Sebastiana Grazales, pensionista; por la de Málaga.
- Id. D. Víctor José Jimenez, acreedor D. Ildefonso Matilde Monasterio, activo de Guerra; por el Centro de Guerra.
- Id. D. Anastasio de Cañada, acreedor D. José de Estrada, activo; por el Centro de Marina.
- Id. D. Marcelino de Lastra, acreedora Doña Josefa Resvide, pensionista de gracia; por la Contaduría de la Coruña.
- Id. D. Manuel Figueroa, acreedor D. Fernando Carrasco, retirado; por la de la Coruña.
- Id. D. José Juanes de Peloti, acreedor D. Manuel García, retirado; por la de Salamanca.
- Id. D. Pablo Soler y Soler, acreedores Doña Francisca y Antonio Masit, pensionista de gracia; por la de Tarragona.
- Id. D. Marcelino del Arco, acreedor D. Silvestre Calleja, caducado; por el centro de Marina.
- Id. D. Manuel José de Paz, acreedor D. Manuel Catalina, pension de gracia y Guerra; por la Contaduría de Logroño.
- Id. D. Bernardo Salgado, acreedores D. Vicente, D. José, D. Agustin y D. Antonio Ruiz de Alcalá, al monte-pio militar; por la de Madrid.
- Id. D. Leopoldo Barrié y Agüero, acreedor D. Antonio Iglesias, retirado; por la de Pontevedra.
- Id. D. Vicente Oriol, acreedora Doña María Roca Masa, pensionista de gracia; por la de Gerona.
- Id. D. Manuel Martín Sanchez, acreedor D. Jerónimo Santoyo, retirado; por la de Granada.
- Id. D. Nazario Bustillo, acreedor D. Francisco Javier Ramon Alcaide, activo; por la de Santander.
- Id. D. Jerónimo Anton Rodriguez, acreedora Doña Pascuala y Dolores Calvo, monte-pio civil; por la de Madrid.
- Id. D. Cándido Balmaseda, acreedor D. José García Arbolella, Catedrático; por la de Sevilla.
- Id. D. Eugenio Tobar, acreedor D. Juan García Prieto, cesante; por la de Madrid.
- Id. D. Faustino García Rojas, acreedora Doña Manuela Mason, monte-pio civil; por la de Santander.
- Id. D. Antonio Dendariana, acreedoras Doña María Moros, Doña Angela Antonia Moros, Doña Joaquina Monfort, Doña Asuncion Martinez y Doña Carmen Boslet, religiosas; por la de Alicante.
- Id. D. Manuel Figueroa, acreedora Doña Isabel Gonzalez, pensionista de gracia; por la de la Coruña.
- Id. D. José Gadea, acreedor D. Vicente Amat, exclaustado; por la de Alicante.
- Id. D. Francisco de Paula Puig, acreedor D. Martin María Boned, retirado; por la de las Baleares.
- Id. D. Juan José Ortiz y Lopez, acreedor D. Antonio Vila, retirado; por la de Málaga.
- Id. D. Manuel Malo de Molina, acreedor D. José María Zamora, activo; por la de Granada.
- Id. D. Vicente Gomez, acreedor D. Estéban Rodriguez, activo; por la de Cádiz.
- Id. D. Bonoso de Arcos, acreedor D. Cayetano Gamayo, retirado; por la de Pontevedra.
- Id. D. Francisco Moreno Cañas, acreedor D. Joaquin Vila, activo; por la Dirección de Contabilidad de Marina.
- Id. D. Santiago Perez, acreedor D. Mariano Banzo, exclaustado; por la Contaduría de Huesca.
- Id. D. José Fernandez Urrea, acreedor D. Vicente Villaseñor, exclaustado; por la de Cuenca.
- Id. D. Javier Domingo Peralta, acreedor D. Miguel Galiano y Roman, exclaustado; por la de Alicante.
- Id. D. Félix Martinez Azcoytia, acreedora Doña Joaquina Hernandez Torrecilla, monte-pio civil; por la de Badajoz.
- Id. D. Nicolás Aldir, acreedor D. Andrés Sanz, exclaustado; por la de Pontevedra.
- Id. D. Pedro Alcántara Tamayo, acreedora Doña Modesta Castaño, monte-pio civil; por la de Toledo.
- Id. D. José María Gregori, acreedora Doña María Tecla Yegros, religiosa; por la de Toledo.
- Id. D. Pablo Paz, acreedor D. Cándido Calvo, activo; por la Ordenación de Gracia y Justicia.
- Id. D. Salustiano Gascon, acreedor D. Cláudio Lopez Gascon, cesante; por la Contaduría de Toledo.
- Id. D. Antonio Moraita, acreedora Doña Nicasia Terrijos, pension de gracia; por la de Toledo.
- Id. D. Juan Lopez, acreedor D. Pascual Muñoz, exclaustado; por la de Valencia.
- Id. D. Evaristo de Pando, acreedor D. Bráulio Martinez, activo; por la Ordenación de Gracia y Justicia.
- Id. D. Robustiano Boada, acreedor D. Felipe María Ruiz, cesante; por la Contaduría de Valladolid.
- Id. D. Félix Martinez de Azcoytia, acreedor D. Juan de Dios Cejalvo, retirado; por la de Córdoba.
- Id. D. Miguel Plasard, acreedor D. Juan Prieto, retirado; por la de Granada.
- Id. D. Manuel Martín Amatey, acreedor D. José Aymerich, pensionista remuneratorio; por la de Barcelona.
- Id. D. Joaquin del Pueyo, acreedor D. Andrés Serrano, caducado de Marina; por la de Cádiz.
- Id. D. Manuel Malo de Molina, acreedor D. Juan Domingo Martinez, retirado; por la de Murcia.
- Id. D. Bonoso de Arcos, acreedor D. Pedro Salmeron, retirado; por la de Granada.
- Id. D. José Carrion y Anguiano, acreedor D. José Sanchez Navarro, activo; por la de Cádiz.
- Id. D. Fernando Domingo Lopez, acreedor D. José Fernandez Corugedo, activo; por la de Zamora.
- Id. D. Lorenzo Jouve, acreedor D. Juan Castilla, retirado; por la de Lérida.
- Id. D. Juan José Ortiz y Lopez, acreedor D. José Almazul, retirado; por la de Sevilla.
- Id. D. Emilio Carmona, acreedor D. Alonso Daza, retirado; por la de Sevilla.
- Id. D. Emilio Carmona, acreedor D. Manuel Granados, retirado; por la de Sevilla.
- Id. D. Juan José Ortiz y Lopez, acreedor D. José Pinto, retirado; por la de Sevilla.
- Id. D. Mariano Rojas, acreedor D. José Caballero Buenavich, retirado; por la de Badajoz.
- Id. D. Marcelino del Arco, acreedora Doña María Vicenta Fernandez, pensionista remuneratoria; por la de la Coruña.
- Id. Doña Martina Concepcion de Gorostiza, acreedor D. Julian Barbajosa, jubilado; por la de Madrid.
- Id. D. Tomás Perez Anguita, acreedor D. Jerónimo Lopez, exclaustado; por la de Málaga.
- Id. D. Cayetano Orúe, acreedor D. Benito Rodriguez Carballo, retirado; por la de Orense.
- Id. D. Antonio de Peña, acreedor D. Juan Dominguez, exclaustado; por la de Córdoba.
- Id. D. Félix Martinez Azcoytia, acreedor D. Ramon Fernandez Lopez, retirado; por la de la Coruña.
- Id. D. Francisco de Paula Prieto, acreedores D. Manuel Rubalcava, cesante, y D. Jacobo Loy, pasivo; por la de Cádiz.
- Id. D. Pedro Julian Pardo, acreedor D. Manuel Lopez, exclaustado; por la de Toledo.
- Id. D. Ignacio de Tro y Hortolano, acreedor D. Manuel Mascaró, retirado; por la de Barcelona.
- Id. D. Vicente Pereira, acreedor D. Ignacio Otero, exclaustado; por la de Orense.

- Id. D. Eugenio Fernandez Apousa, acreedor D. Juan Beivedea, retirado; por la de Málaga.
- Id. D. Juan José Ortiz y Lopez, acreedor D. Manuel Pavon, retirado; por la de Sevilla.
- Id. D. Pedro José de la Peña, acreedor D. Ramon García Escudero, cesante; por la de Madrid.
- Id. D. Manuel Ledesma, acreedora Doña Josefa Trujillo, religiosa; por la de Cádiz.
- Id. D. Manuel Ledesma, acreedora Doña Isabel Marquez, religiosa; por la de Cádiz.
- Id. D. Antonio Dendariena, acreedoras Doña María de la Concepcion y Doña María Purificacion, religiosas; por la de Guadalajara.
- Id. D. Antonio Dendariena, acreedoras Doña Francisca Quero, Doña María Josefa Perez, Doña Feliciano de la Reguera, Doña María Ignacia Cardena, Doña María Lorenza Fernandez, Doña María Agustina de la Cuesta, Doña María Rita del Rosario, Doña María de los Dolores Fernandez, Doña Teresa Fernandez Castela y Doña Elena Gil de la Concepcion, religiosas; por la de Toledo.
- Id. D. Manuel Malo de Molina, acreedor D. Tomás Nuza, retirado; por la de Murcia.
- Id. D. Manuel Feijóo, acreedor D. Juan Mendez, retirado; por la de Orense.
- Id. D. Manuel Somoza, acreedor D. José Puga, cesante; por la de Pontevedra.
- Id. D. Manuel Ledesma, acreedora Doña Isabel Pacheco, religiosa; por la de Cádiz.
- Id. D. Emilio Carmona, acreedores D. Manuel de la Cruz y D. Bartolomé Feria, exclaustrados; por la de Córdoba.
- Id. D. Domingo Pardo, acreedora Doña Angela Rosado, pensionista de gracia; por la de Madrid.
- Id. D. Rafael Hacar, acreedor D. Rafael Ramon Torres, retirado; por la de Córdoba.
- Id. D. Rafael Hacar, acreedor D. José Zurbano, retirado; por la de Córdoba.
- Id. D. Vicente Pereira, acreedor D. Francisco Royosa, retirado; por la de Orense.
- Id. D. Nicolás Aldir, acreedor D. Juan O. Doghatti, activo; por la de Pontevedra.
- Id. D. Manuel Malo de Molina, acreedor D. Antonio Haraz, activo; por la de Murcia.
- Id. D. José Fernandez Llamazares, acreedor D. Juan Antonio Gutierrez, exclaustrado; por la de Cádiz.
- D. Juan José Ortiz y Lopez, acreedor D. Santiago Marquez.
- Id. D. Joaquin Peirona, acreedor D. Feliciano Coras, clero; por la Ordenacion de Gracia y Justicia.
- Id. D. Mariano Ramiro y Sanz, acreedor D. Mateo Borge, clero; por la Ordenacion de Gracia y Justicia.
- Id. D. José Itonet y Sanz, acreedor D. Miguel Fernandez Moreno, clero; por la Ordenacion de Gracia y Justicia.
- Id. D. Manuel Ledesma, acreedora Doña María Francisca Somoza, pasiva; por la Contaduría de Cádiz.
- Id. D. Manuel Ledesma, acreedora Doña Juana Gutierrez, pasiva; por la de Cádiz.
- Id. D. Manuel Sanchez Morales, acreedor D. Pedro Pons, clero; por la Ordenacion de Gracia y Justicia.
- Id. D. Bernardo Vicente Valdés, acreedor D. Baltasar Alonso, clero; por la Ordenacion de Gracia y Justicia.
- Id. D. Meliton Mendoza, acreedor D. Pablo Martinez Sojo, clero; por la Ordenacion de Gracia y Justicia.
- Id. D. Juan Emelinez, acreedor D. Pedro Lopez Carrizosa, retirado; por la Contaduría de Cádiz.
- Id. D. Ignacio de Tró y Ortolano, acreedora Doña Rita Clotet, pensionista remuneratoria; por la de Barcelona.
- Id. D. Manuel Malo de Molina, acreedor D. Pedro Manzanares, cesante; por la de Murcia.
- Id. D. Francisco Moreno Cañas, acreedora Doña Antonia Pastor, monte-pio militar; por la de Murcia.
- Id. D. Manuel Malo de Molina, acreedor D. Marcelo Velez, retirado; por la de Valencia.
- Id. D. Celestino Ortega, acreedor D. Antonio Fernandez de Soto, monte-pio militar; por la de Madrid.
- Id. D. Manuel Ledesma, acreedora Doña Josefa de Velez Fernandez, religiosa; por la de Cádiz.
- Id. D. Manuel Ledesma, acreedor D. Antonio Perea, retirado; por la de Cádiz.
- Id. D. Nicolás Galicia, acreedor D. Juan Pasalodos y Roldan, cesante; por la de Madrid.
- Id. D. Mariano Rojas, acreedor D. José Mariño, retirado; por la de Badajoz.
- Id. D. José Alcaide, acreedor D. Juan Cuadrado, exclaustrado; por la de Málaga.
- Id. D. Ignacio Masferrer, acreedora Doña María Vicenta Gonzalez, religiosa, por la de Madrid.
- Id. D. Antonio Ramon Julia, acreedor D. Manuel San Martín, retirado; por la de Valencia.
- Id. D. José María Ruiz, acreedor D. Diego Rebollo, retirado; por la de Badajoz.
- Id. D. Ramon de Taranco, acreedor D. Sebastian Garcia, retirado; por la de Jaén.
- Id. D. Francisco Trigo, acreedora Doña María Guevara, clases pasivas; por la de Almadén.
- Id. D. Juan Eisarrega, acreedor D. Martin Jimenez, exclaustrado; por la de Cáceres.
- Id. D. Emilio J. Serra, acreedor D. Vicente Guardia, cesante; por la de Jaén.
- Id. D. Vicente Oriol, acreedor D. Ferreol y Rita Sares, pension de gracia; por la de Gerona.
- Id. D. José del Pozo y Arenas, acreedor D. Francisco Escalona, cesante; por la de Málaga.
- Id. D. Robustiano Boada, acreedor D. Marcos Rebullida, clero; por la Ordenacion de Gracia y Justicia.
- Id. D. Faustino Garcia de Rojas, acreedor D. Felipe Fernandez Escalona, clero; por la Ordenacion de Gracia y Justicia.
- Id. D. Baldomero Burreros, acreedores Doña Carmen Domenech, monte-pio militar, y D. Sandalio Lozano, retirado; por la Contaduría de la Coruña.
- Id. D. Francisco Moreno Cañas, acreedor D. Antonio Garcia Hernandez, cesante; por la de Murcia.
- Id. D. Matías Blasco, acreedor D. Pascual Maure, retirado; por la de Orense.
- Id. D. Antonio Beladiés, acreedor D. Felipe Mata Moreno, activo; por la Ordenacion de Gracia y Justicia.
- Id. D. Manuel Martin Amatey, acreedora Doña Eulalia Rivas, pensionista remuneratoria; por la Contaduría de Barcelona.
- Id. D. Lorenzo Jouve, acreedor D. Manuel Bascon, retirado; por la de Sevilla.
- Id. D. Manuel José de Paz, acreedor D. Tomás Alonso, retirado; por la de Zamora.
- Id. D. Fernando Domingo Lopez, acreedor D. Francisco Sanchez Guillen, cesante; por la de Murcia.
- Id. D. Manuel Figueroa, acreedor D. Francisco Pedrero, retirado; por la de la Coruña.
- Id. D. Antonio Sanchez y compañía, acreedor D. Fernando Vazquez, caducado; por la de la Coruña.
- Id. D. José Malo y Jordana, acreedor D. Bernardo Gonzalez, retirado; por la de Orense.
- Id. D. Juan José Ortiz y Lopez, acreedor D. Ramon Sotelo, cesante; por la de Sevilla.
- Id. D. Emilio Carmona, acreedor D. Pedro Zapata, cesante; por la de Sevilla.
- Id. D. Felipe Prat, acreedora Doña Teresa Zafra, monte-pio militar; por la de Valencia.
- Id. Doña María Cruz Velez, acreedor D. Cristóbal Lopez, pasivo; por la de Valladolid.
- Id. D. Angel Morales, acreedora Doña Manuela Cortines, monte-pio civil; por la de Madrid.
- Id. D. José María Illan Albadelejo, acreedor D. Pablo Puch, exclaustrado; por la de Murcia.
- Id. D. José Malo y Jordana, acreedor D. Pedro Seoane, retirado; por la de Orense.
- Id. D. Cayetano Orúe, acreedor D. Domingo Vazquez, pensionista de gracia; por la de Orense.
- Id. D. Domingo Martin, acreedor D. Francisco Fabre, pasivo; por la de Badajoz.
- Id. D. Manuel Viértola, acreedor D. Francisco Perez, jubilado; por la de Cádiz.
- Id. D. Alejo Blanco, acreedor D. Tomás Esteves, exclaustrado; por la de Orense.
- Id. D. Cecilio Guzman Ontiveros, acreedor D. Lorenzo Prado, retirado; por la de Granada.
- Id. D. Francisco Samaran, acreedor D. Pablo Puigvert, retirado; por la de Barcelona.
- Id. D. Vicente Morquecho, acreedor D. Felipe Fernandez Prieto, exclaustrado; por la de Cáceres.
- Id. D. Felipe Mariño, acreedora Doña Francisca Durán, monte-pio militar; por la de Córdoba.
- Id. D. Manuel Malo de Molina, acreedor D. Andrés Souto, retirado; por la de Lugo.
- Id. D. Gregorio María de Ibarrola, acreedor D. Norberto Modenes, cesante; por la de Córdoba.
- Id. D. José Garcia Bachén, acreedora Doña Dolores Jdraque, monte-pio militar; por la de Valencia.
- Id. D. Evaristo Velasco, acreedora Doña María Antonia Espejo, monte-civil; por la de Badajoz.
- Id. Doña Agustina Calvo, acreedor D. Antonio Calvo y Pantoja, cesante; por la de Sevilla.
- Id. D. José Rodriguez de la Casa, acreedor D. Luis José Diaz, exclaustrado; por la de Granada.
- Id. D. Félix Martinez Azcoytia, acreedor D. Juan Sanchez, retirado; por la de Huelva.
- Id. D. José Máximo Perez, acreedor D. Manuel Pimienta, exclaustrado; por la de Badajoz.
- Id. D. Marcelino del Arco, acreedor D. Ambrosio Fariña, activo; Direccion de Contabilidad de Marina.
- Id. Doña Cláudia Valens, Doña Ana y D. Secundino Cisneros, acreedor D. Hilario Valens, retirado; por la Contaduría de Valladolid.
- Id. D. Manuel Blanco y Montero, acreedor D. Pedro Francisco Corveira, clero; por la Ordenacion general de Gracia y Justicia.
- Id. D. Robustiano Boada, acreedor D. Francisco Macho, clero; por la Ordenacion de Gracia y Justicia.
- Id. D. Carlos María Rebollo y Gutierrez, acreedor D. José Arroyo, retirado; por la Contaduría de Granada.

Id. D. Emilio Carmona, acreedora Doña Josefa de la Concepcion Carmona, religiosa; por la de Sevilla.

Id. D. Fernando Domingo Lopez, acreedora Doña Felipa Orcajada, monte-pio militar; por la de Murcia.

Id. D. Manuel Malo de Molina, acreedor D. Francisco Ojacs Francos, cesante; por la de Murcia.

Id. D. Vicente Morquecho, acreedor D. Antonio Crespo, retirado; por la de Cáceres.

Id. Isidro Lorca, acreedora Doña Raimunda Casanovas, pensionista remuneratoria; por la de Barcelona.

Id. D. Isidro Lorca, acreedor D. José Puente, jubilado; por la de Barcelona.

Id. D. Ramón Soria, acreedora Doña Margarita Navarro, clases pasivas, por la de Cádiz.

Id. D. Juan Ruiz y Gonzalez, acreedor D. Bernardo Fernandez de Córdoba, retirado; por la de Córdoba.

Id. D. Manuel Malo de Molina, acreedor D. Joaquin Orta Eiborra, exclaustrado; por la de Alicante.

Id. D. Manuel Malo de Molina, acreedor D. Vicente Oliver, exclaustrado; por la de Alicante.

Id. D. José Prudencio Gonzalez, acreedor D. Cristóbal Buenas, exclaustrado; por la de Alicante.

Id. D. Manuel José de Paz, acreedor D. Vicente Cendra, exclaustrado; por la de Alicante.

Id. D. Miguel Miró Llacer, acreedor D. José Tortosa, exclaustrado; por la de Alicante.

Id. D. Manuel Malo de Molina, acreedor D. Francisco Vives, exclaustrado; por la de Alicante.

Id. D. Francisco de la Rosa y Tovio, acreedor D. Domingo de la Rosa, retirado; por la de Valladolid.

Id. D. Manuel Malo de Molina, acreedor D. Juan Bautista Perez, exclaustrado; por la de Alicante.

Id. D. Francisco Moreno Cañas, acreedor D. Cristóbal Galiano, retirado; por la de Murcia.

Id. D. Miguel Montalvo, acreedora Doña Petronila Rosendo, pensionista de gracia; por la de Orense.

Id. D. Manuel Figueroa, acreedor D. José Lopez Alvarez, retirado; por la de la Coruña.

Id. D. A. Sanchez y compañía, acreedor D. José Antonio Seijas, retirado; por la de la Coruña.

Id. D. José María Basterrechea, acreedor D. Miguel Esteve, exclaustrado; por la de Murcia.

Id. D. Manuel Malo de Molina, acreedores D. Pedro Martinez Espasa, D. Jaime Barber, D. Juan Cabrera y D. Francisco Gomez y Boades, exclaustrados; por la de Alicante.

(Se continuará.)

JUNTA DE LA DEUDA PÚBLICA.

Secretaría.

Consiguiente á lo dispuesto en el Real decreto de 15 de Abril de 1856, tendrá efecto el día 16 de Mayo próximo, á las doce del día, en la sala de Juntas, el sorteo para la amortización que debe hacerse en el presente año de ocho acciones de carreteras de las emitidas de 50 millones de reales concedidos al Gobierno por la ley de 14 de Marzo de 1856.

El número de acciones que entran en suerte es de 44, y el pago del capital de las que resulten amortizadas en este año se efectuará por la Tesorería de la Deuda, la cual satisfará tambien en la forma acostumbrada los cupones que vencen en 15 del próximo Mayo de las acciones de la referida emision.

Madrid 23 de Abril de 1868.—El Secretario, Gregorio Zapatería.—V.º B.º.—El Director general, Presidente, Cabezas.

CONTADURÍA GENERAL DE LA DEUDA PÚBLICA.

Los interesados que han presentado á convertir en renta consolidada del 3 por 100 titulos de amortizable de primera clase interior para exterior, con carpetas números 70 al 77, se servirán acudir á hacer la entrega del metálico correspondiente dentro del término de 10 dias, contados desde la publicacion de este llamamiento; pues de lo contrario se entenderá que optan por la forma de conversion dispuesta en el art. 2.º de la ley de 18 de este mes.

Madrid 24 de Abril de 1868.—El Contador general, Miguel Alegre Dolz.—V.º B.º.—El Director general, Cabezas.

MAYORDOMÍA MAYOR DE S. M.

Se arriendan á pasto y labor en pública y doble subasta los quintos del Real Valle de la Alcudia titulados Rasillo y Peñuela, por tiempo de cuatro años y precio en cada uno de 2.095 escudos el primero y de 1.145 el segundo, y para su remate se ha señalado el día 27 del actual, á la una de su tarde, en esta Mayordomía mayor y en la Administracion del Real Valle, sita en la casa de Veredilla, en cuyas oficinas queda de manifiesto el pliego de condiciones.

Palacio 15 de Abril de 1868.—El Secretario general, Fernando Cos-Gayon. 6059—1

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

El Alcalde de Becerril de Campos participa á este Gobierno de provincia que habiendo sido incluido en el alistamiento y sorteo de aquella villa para el

reemplazo del ejército en el año actual el mozo Emilio de la Portilla Perez, de edad de 21 años, por no haber sufrido suerte en el anterior, se ignora su paradero; por cuyo motivo se le cita y emplaza en debida forma por el presente, para que acuda á hacer uso de su derecho ante el Ayuntamiento de dicha villa como viere convenirle; pues en otro caso le parará el perjuicio consiguiente.

Palencia 20 de Abril de 1868.—El Gobernador, F. Javier Betegon. 6181

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

A la una de la tarde del día 1.º de Mayo próximo se verificará en mi despacho la subasta para la impresion del *Boletín oficial* de esta provincia durante el año económico de 1868 á 1869, con arreglo al pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaría de este Gobierno para conocimiento de los que gusten interesarse en el remate.

Santander 8 de Abril de 1868.—Bartolomé de Benavides. 6315

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de esta corte, refrendada por el Escribano que suscribe, se cita, llama y emplaza por término de 30 dias á los que se crean con derecho á los bienes relictos por fallecimiento del Presbítero D. José de Ibarbia y Arcaya, natural de Mareñu, en Navarra, hijo de D. Manuel y Doña Ramona, ocurrido en esta corte en 11 de Enero último, para que dentro de dicho término se presenten por sí ó representados competentemente en dicho Juzgado y Escribanía á deducir su derecho en los autos que sobre declaración de heredera abintestato se han promovido por la Sra. Doña Mercedes Ibarbia y Arcaya, hermana del D. José; apercibidos que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 25 de Abril de 1868.—Rio Gonzalez.—El Escribano, Natalio Sanchez Mascaraque. 6334

Por providencia del Sr. D. Enrique Morales, Juez de primera instancia del distrito de la Latina de esta capital, se anuncia la venta en pública subasta á voluntad de sus dueños, de una casa sita en esta corte calle de Hortaleza, núm. 148 moderno, 2 antiguo de la manzana 329, comprensiva de 8804 piés cuadrados, ó sean 683 metros 520 milímetros superficiales; se compone de sótano, piso bajo, principal, segundo y bohardilla; el piso bajo destinado á fabrica de cerveza, con cuadra y cochera para el servicio de la misma; en dicho piso hay una fuente con un real fontanero de agua del Canal de Isabel II, y en otra parte tiene una paja de agua del viaje de la Castellana. Ha sido tasada por D. Juan María Molinero, Arquitecto de la Academia de Nobles Artes de San Fernando, en la cantidad de 1.056.480 rs., ó sean 105.648 escudos; para el remate se ha señalado el día 19 de Mayo próximo, y hora de las doce, en la audiencia de dicho Sr. Juez, sita en el piso bajo de la Territorial de esta corte.

Se admitirán las posturas que se hagan á la referida casa, reservándose los vendedores por cuatro dias la aprobacion del remate.

Madrid 25 de Abril de 1868.—Basilio Montoya. 6335

En virtud de providencia del Sr. D. Gregorio Rozalem, Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta corte, se cita, llama y emplaza por tercera y última vez y término de nueve dias á Juan Perez y Perez, que ha habitado en la calle de la Orden, núm. 9, cuarto en el patio, para que se presente en la audiencia de S. S. ó en la Secretaría de la Sala cuarta, sitas en el piso bajo de la Excm. Audiencia territorial, para la práctica de una diligencia en causa que contra el mismo se instruye por lesiones; apercibiéndole que de no hacerlo se le declarará rebelde y contumaz, parándole el perjuicio que haya lugar.

6229

En virtud de providencia del Sr. D. Gregorio Rozalem, Juez togado de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta corte y Decano de los de su clase, se cita y llama por segunda vez y término de 20 dias á los que se consideren con derecho á los bienes quedados por defuncion de Juan Anton Parrondo, natural de Busmorisco, provincia de Oviedo, hijo de Francisco y de Manuela, vecino que fué de esta capital, en la calle de Mira-el-Sol, número 11, cuarto principal, cuyo fallecimiento abintestato ocurrió el día 7 de Enero último en la casa de dementes de Santa Isabel de la villa de Leganés, para que dentro de dicho término comparezcan en este Juzgado y Escribanía de D. Pio del Pozo á exponerlo; habiéndolo hecho ya Francisco Anton Parrondo, hermano del finado; advirtiéndole que de no presentarse les parará el perjuicio que haya lugar, tramitándose los autos con arreglo á la ley de Enjuiciamiento civil.

Madrid 20 de Abril de 1868.

6228

En virtud de providencia del Sr. D. Manuel de Sandóval, Magistrado de Audiencia de fuera de Madrid y Juez de primera instancia del distrito del Congreso de la misma, refrendada por el Escribano del número D. Juan Zozaya, se cita y llama á los Sres. Lopez y Munar, cuyo domicilio se ignora, para que en el término de 30 dias que por último se les señala, comparezcan á evacuar el traslado que se les ha conferido en el incidente de pobreza promovido por D. José Dominguez Martin en los autos de tercería de dominio á los bienes embargados á los primeros por D. Severiano Arias; pues de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 28 de Marzo de 1868.—Zozaya.

6328

En virtud de providencia del Sr. D. Manuel de Sandoval, Magistrado de Audiencia de fuera de esta corte y Juez de primera instancia del distrito del Congreso de la misma, refrendada por el Escribano del número D. Juan Zozaya, se hace saber por el presente á D. Severiano Arias, de esta vecindad, que en el incidente de pobreza promovido por D. José Dominguez Martin para incoar la demanda de tercera de dominio á los bienes embargados á los Sres. Lopez y Munar á instancia del mismo D. Severiano en autos ejecutivos, se ha acordado tener por evacuado el traslado que de dicha pobreza se le habia conferido, entendiéndose con los estrados del Juzgado las diligencias sucesivas.

Madrid 28 de Marzo de 1868.—Zozaya.

6329

En virtud de providencia del Sr. D. Ramon Gonzalez Luna, Juez de primera instancia del distrito de Buenavista de esta capital, refrendada del infrascrito Escribano, sustituto del Dr. D. Cláudio Sanz y Barea, se cita y emplaza á D. Manuel Gomez, Director que fué de la Casa Banca de Madrid, para que en el término de nueve dias, contados desde la publicacion de este anuncio en la GACETA, comparezca en dicho Juzgado á oír una notificacion en asunto civil; con apercibimiento de que si no lo verifica le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 22 de Abril de 1868.—El Escribano, Francisco Fernandez de la Torre.

6319

Por el presente se cita, llama y emplaza por tercer edicto y término de nueve dias á Manuel Reguera, cuyo paradero se ignora, para que se presente en este mi Juzgado y Escribanía del actuario á responder á los cargos que contra él resultan en causa criminal que se le sigue por lesiones á Joaquina Fernandez; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Juzgado de primera instancia del distrito la Inclusa de Madrid á 24 de Abril de 1868.—Pablo Cases.—Antonio Jaques Quintana.

6320

D. Juan del Pueyo y Bueno, Juez de primera instancia del distrito de la Plaza de esta ciudad de Valladolid.

Por el presente primer edicto se cita, llama y emplaza á José Lledó Alfonso (alias) Garrofa, natural de Crevillente y vecino que ha sido de Madrid, para que en termino de nueve dias comparezca en este Juzgado á fin de hacerle saber la providencia confiéndole traslado del dictamen fiscal en la causa que en el mismo y á testimonio del que refrenda se le ha seguido sobre lesiones á Salvador Ramos, de esta vecindad.

Dado en Valladolid á 22 de Abril de 1868.—Juan del Pueyo.—Por mandado de S. S., Manuel Rodriguez.

6295

CÓRTESES.

CONGRESO.

PRESIDENCIA DEL EXCMO. SR. CONDE DE SAN LUIS.

Extracto oficial de la sesion celebrada el dia 25 de Abril de 1868.

Abierta á las cuatro, se leyó y fué aprobada el acta de la sesion anterior. Se leyó la lista de las peticiones presentadas en Secretaría y señaladas con los números 61 al 63, anunciándose que pasaria á la comision respectiva.

Dióse cuenta, y el Congreso quedó enterado, de la siguiente comunicacion «PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.—EXCMOS. SRES.: S. M. la Reina (Q. D. G.) se ha servido expedir el Real decreto siguiente:

Queriendo dar un insigne testimonio del profundo dolor que ha causado en mi Real ánimo, y producirá en la nacion, el fallecimiento del Capitan General de ejército D. Ramon Maria Narvaez, Duque de Valencia, Presidente de mi Consejo de Ministros, y para significar asimismo el aprecio y consideracion en que He tenido siempre sus relevantes servicios y distinguidas prendas de inteligencia y lealtad, vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se celebrarán en Madrid solemnes exequias por el eterno descanso del alma del Duque de Valencia, concurriendo á este acto y al de la traslacion del cadáver desde la parroquia de San José hasta el templo de Atocha mi Consejo de Ministros y comisiones de todos los cuerpos, así civiles como militares.

Art. 2.º Se tributarán al Duque de Valencia, no obstante mi residencia en Madrid, los honores fúnebres que la ordenanza señala para el Capitan general de ejército que muere en plaza con mando en Jefe.

Art. 3.º Se celebrarán exequias con iguales honores fúnebres en las capitales de todas las Capitanías generales de la Monarquía.

Art. 4.º Los gastos de todas las exequias á que se refieren los artículos anteriores serán de cuenta del Estado, y para cubrirlos se pedirá á las Cortés el crédito correspondiente.

Art. 5.º Por mi Ministro de Gracia y Justicia se dirigirán cartas Reales á los M. RR. Arzobispos, RR. Obispos, Vicarios capitulares y jurisdicciones exentas para que en todas las iglesias, catedrales, colegiatas y parroquias de sus diócesis respectivas hagan celebrar el correspondiente oficio de difuntos.

Art. 6.º Durante tres dias, á comenzar en Madrid desde el siguiente á la fecha de este mi Real decreto, y en las provincias desde aquel en que se celebren las exequias en la capital del distrito militar, vestirán luto rigoroso las clases todas del Estado.

Dado en Palacio á veinticuatro de Abril de 1868.—Está rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Luis Gonzalez Brabo.»

De Real orden lo traslado á V. EE. para su conocimiento y el de ese Cuerpo Colegislador. Dios guarde á V. EE. muchos años. Madrid 24 de Abril de 1868.—Luis Gonzalez Brabo.—Sres. Diputados Secretarios del Congreso.

Dióse cuenta de la siguiente comunicacion, y se repartieron á los Sres. Diputados los programas á que la misma se refiere.

«PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.—EXCMO. SR.: Las solemnes exequias por el eterno descanso del alma del Excmo. Sr. Duque de Valencia y la traslacion del cadáver desde la iglesia parroquial de San José á la Real Basílica de Nuestra Señora de Atocha tendrán lugar el 26 de este mes de la manera que expresa el programa aprobado por S. M. la Reina (Q. D. G.) en Real orden fecha de ayer.

El Consejo de Ministros, convencido de la alta estima en que V. E. tiene los grandes servicios prestados á la Reina y á la patria por el ilustre finado, tiene el honor de invitar á V. E. para que solemnice el acto con su presencia, y al mismo tiempo le remito varios ejemplares del indicado programa á fin de que se digne hacerlos llegar á manos de los Sres. Diputados, sirviéndose V. E. adoptar cualquiera otra disposicion que le sugiera su celo en memoria del insigne Duque de Valencia.

Lo que comunico á V. E. para su conocimiento, rogándole se sirva manifestarme las disposiciones que adopte sobre el particular. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 25 de Abril de 1868.—Luis Gonzalez Brabo.—EXCMO. SR. Presidente del Congreso de los Diputados.»

El Sr. PEREZ DE MOLINA: Pido la palabra sobre esa comunicacion.

El Sr. PRESIDENTE: La tiene V. S.

El Sr. PEREZ DE MOLINA: Sr. Presidente, en la comunicacion que se acaba de leer al Congreso se hace referencia á un programa que se nos envia y que esta mañana ha visto la luz pública en la GACETA, y en el artículo 8.º de ese programa encuentro una cosa sobre la cual llamo la atencion de V. S. como Presidente de la Cámara, y la atencion del Gobierno de S. M.

Dispone dicho art. 8.º que los únicos puestos preferentes con arreglo al art. 7.º en el acto oficial, triste y solemne que habrá de tener lugar mañana en Madrid, serán los siguientes: primero, el Consejo de Ministros; segundo, los Capitanes Generales de ejército; tercero, una comision del Senado; cuarto, la del Congreso; y en este orden, señores, encuentro una cosa de todo punto inconveniente. Entre el poder ejecutivo, que es el Consejo de Ministros, y el poder legislativo, que son las Cortés, aparece interpuesto un poder que no lo es: aparecen interpuestos los Capitanes Generales, que no solo no son poder, sino que tampoco constituyen cuerpo ni corporacion en España, supuesto que son únicamente unos empleados ó funcionarios públicos, aun cuando ocupen el primer grado en la gerarquía militar. Y como no puedo creer que esa interposicion de los Capitanes Generales entre los poderes del Estado haya sido un acto deliberado y mucho menos intencional por parte del Gobierno, porque eso supondria una ofensa á la Representacion nacional, me considero en el deber de llamar la atencion de V. S. como Presidente de la Cámara, y tambien la del Gobierno, rogando al Sr. Ministro de Fomento, único que se halla presente, que tenga la bondad de explicar y rectificar esa equivocacion material, que es lo único á que sin duda quedará reducido este hecho.

El Sr. Ministro de FOMENTO: Sres. Diputados, el Congreso comprenderá que los momentos que han mediado desde el tristísimo suceso que todos deploramos no han sido los más á propósito para que el Gobierno recientemente constituido haya podido consagrarse con ánimo tranquilo á los pormenores del programa á que se ha referido el Sr. Perez de Molina.

Puedo afirmar solemnemente que en el ánimo del Gobierno no ha podido entrar ni conjetura siquiera de que exista poder alguno intermedio entre el ejecutivo y el legislativo. En este mismo programa, en alguno de los artículos precedentes al que ha leído S. S., hay un testimonio de la verdadera intencion del Ministerio en este punto al colocar entre el Consejo de Ministros, formando grupo con él, á los Presidentes de ambas Cámaras. Entiendo yo, que dado este testimonio significativo del alto y justo respeto que le merecen los Cuerpos Colegisladores, no ha podido imaginar siquiera el Gobierno que surgiera conflicto en este particular, porque siempre caminé sobre la idea de que los Capitanes Generales residentes en Madrid ocuparian los lados del féretro, llevando las cintas, como se expresa en el mismo programa.

Conste, pues, que si hay motivo por la material expresion, como ha dicho el Sr. Perez de Molina interpretando rectamente las intenciones del Gobierno; si hay motivo por la material expresion empleada en la redaccion de ese programa para que se preste á la excitacion que S. S. se ha servido hacer, no lo hay en otro caso; y ruego al Congreso que tenga esta declaracion por sincera, y crea firmemente que el propósito del Gobierno es considerar á los Cuerpos Colegisladores, al poder legislativo, con el respeto y la reverencia de que es digno.

El Sr. PEREZ DE MOLINA: Doy gracias al Sr. Ministro de Fomento por la aclaracion que ha tenido la bondad de hacer en honra del Gobierno y en honra de los Cuerpos Colegisladores, á quienes se debe el mayor respeto. Pero habiendo dicho S. S., que despues de todo seria ineficaz la colocacion que en el programa se designa á los Capitanes Generales, puesto que han de llevar las cintas del féretro, debo manifestar que mi principal objeto ha sido pedir al Gobierno que rectifique esa equivocacion material en la GACETA, para que no se sienta un precedente que de otro modo quedaria consignado en lo sucesivo para casos análogos, porque si mañana pudiera salvarse el conflicto por no haber en Madrid más que dos Capitanes Generales, en el caso de que hubiera tres podria el tercero reclamar el puesto que se le señala en el programa.

Y por último, señores, deseo que conste de una vez para siempre que entre los poderes del Estado no puede haber cuerpos intermedios.

El Sr. Ministro de FOMENTO: Diré al Sr. Perez de Molina y al Congreso que la intencion del Gobierno es no reconocer preferencia, ni premi-

nencia, ni poder intermedio entre el poder ejecutivo y el legislativo. (*Varios Sres Diputados: Bien, bien.*)

El Sr. REINA: Pido la palabra sobre este incidente.

El Sr. PRESIDENTE: La tiene V. S.

El Sr. REINA: Señores, podría creerse por la cuestion que ha suscitado el Sr. Perez de Molina que ese programa habia sido redactado por algun individuo de la clase militar. Yo tengo que hacer constar ante el Congreso que no ha sido así; y la prueba de que es completamente civil la persona que ha redactado ese programa, es que se falta en él por completo á todo lo que prescriben para estos casos las ordenanzas militares. En uno de los artículos del programa se dice que abrirá la marcha la Guardia civil, y la ordenanza en este punto está muy terminante: manda que en todo entierro de Capitan General con mando en Jefe formé la vanguardia del cortejo un batallon, á cuya cabeza deba ir un Teniente General con una batería de artillería.

Pero hay más: tampoco me parece oportuna la cuestion que ha promovido el Sr. Perez de Molina: yo quisiera preguntarle á S. S.: ¿cómo existen los Cuerpos Colegisladores á esos actos? ¿Van en representacion de la nacionalidad, van representando al país? Yo creo que no (*Si, sí*): yo creo que no; y no yendo así, los Diputados y Senadores van allí como particulares. (*Muchos Sres Diputados: No, no.*) Sí, sí. (*No no.*) Entónces conste que cada Diputado personalmente representa á todo el país cualquiera que sea el acto á que acuda. (*Rumores. Algunos Sres. Diputados: Va una comision del Congreso.*) Se dice que va una comision; pues esa comision no debe ir yendo la Representacion nacional, porque la Representacion nacional solo debe ir á otros puestos más altos. Pero en fin, de todas maneras conste.... (*Rumores.*)

El Sr. PRESIDENTE: Ruego al Congreso que deje emitir al Sr. Diputado sus opiniones sin interrumpirle.

El Sr. REINA: No me turban á mí las interrupciones, Sr. Presidente: yo agradezco mucho á S. S. su atencion; pero creo que estoy en mi derecho al decir lo que estoy diciendo: acaso esté equivocado, porque esta es cuestion de apreciacion; pero yo creo que el Congreso no puede estar representado como Cuerpo Colegislador por una comision de su seno, porque para eso tenia que ir el Sr. Presidente con los maceros, como va á Palacio á los actos oficiales: yo tengo entendido que á la ceremonia de mañana no va en esa forma, y no yendo en esa forma, claro es que no hay derecho para reclamar ese puesto de preferencia.

Pero sea de esto lo que quiera, mi primer objeto no era este, sino hacer constar, como quiero que conste, que ese programa no podia estar redactado por ningun individuo perteneciente á la clase militar.

El Sr. Ministro de FOMENTO: Tengo entendido que para la redaccion de ese programa se han tenido á la vista los únicos precedentes que se podian consultar, y son á saber: el solemnisimo entierro hecho al Sr. Duque de Bailén, y el otro más reciente al Sr. Duque de Tetuán, y que enteramente conforme en punto á los honores que se tributaron á esos Capitanes Generales difuntos, se ha organizado el programa de las exequias del Sr. Duque de Valencia.

Respecto á la otra cuestion de las comisiones del Congreso y el Senado, yo participo de la opinion de que allí donde están las comisiones como tales, allí están en representacion de uno y otro Cuerpo, y por consecuencia de todos los altos intereses que ellas simbolizan.

El Sr. PRESIDENTE: Yo, señores, por mi parte, de acuerdo completamente con las opiniones manifestadas por el Gobierno de S. M., no añadiré una palabra más sobre este incidente, que creo completamente debatido: la cuestion, en mi concepto, está bien dilucidada y terminantemente decidida.

Respecto á la representacion del Congreso, cuyas prerogativas todos los Sres. Diputados tienen grande interés en defender en la parte que á cada uno de ellos corresponde, pero infinitamente más cuando se trata de su representacion como poder legislativo, estoy tambien de acuerdo con el señor Ministro de Fomento, y creo por lo tanto que ni una palabra más debo decir acerca de este punto.

Va á leerse el artículo del reglamento que trata de esta clase de comisiones.

El Sr. SECRETARIO (Chacón): Dice así: «Art. 64 en su párrafo quinto.—La que se nombre cuando ocurra el fallecimiento de algun Diputado se compondrá de 12 individuos designados por la suerte.»

El Sr. PRESIDENTE: El Sr. Duque de Valencia no era Diputado, era Senador; pero ¿cree el Congreso que la comision debe componerse de este número de Diputados, y que debe nombrarse tambien en la misma forma aplicando para este caso el art. 64? (*Muchos Sres. Diputados: Todo el Congreso irá.*) Debo dar algunas explicaciones al Congreso: yo desearia que todos los Sres. Diputados concurrieran, y creo que todos concurrirán; pero se me ha hecho observar que en la iglesia de San José, como en la de Atocha, habrá tribunas ú otros puestos reservados para las corporaciones nombradas: naturalmente no puede todo el Congreso ocupar el puesto destinado á un número determinado de individuos de su seno.

A fin, pues, de que no creyeran los Sres. Diputados que sufrían un desaire, debe nombrarse una comision, la cual ocupará la tribuna designada, y despues todos los Sres. Diputados estarán con los demás convidados.

Es menester tener esto presente para que no se creen conflictos; es natural la susceptibilidad de cada individuo, y mucho más la del que está investido con el alto carácter de Representante del país.

Hago estas aclaraciones, pero el Congreso decidirá lo que crea más conveniente.

Además de este artículo del reglamento hay otro que dice que las comisiones de etiqueta se componen de 14 individuos. Siendo últimamente el señor Duque de Valencia Senador del Reino, no se le puede aplicar en rigor el artículo del reglamento respecto de los Sres. Diputados. Si parece al Congreso que se nombre una comision de etiqueta, que debe constar de 14 individuos, así se hará segun el reglamento; la mesa la nombrará.

Además, no necesito indicar á los Sres. Diputados que han manifestado

ya sus sentimientos, que pueden concurrir todos á la ceremonia religiosa si quieren pagar ese tributo de consideracion al ilustre Duque de Valencia.

El Sr. BARROS: Sr. Presidente, deseo manifestar á S. S. que habiendo examinado los expedientes del ferro-carril de Vigo á Orense, puede disponerse su devolucion al Ministerio de Fomento.

El Sr. PRESIDENTE: Se devolverán.

El Sr. REINA: Deseo dirigir una excitacion á la comision de gobierno interior. Tengo entendido que se han hecho reformas en el presupuesto de esta casa; y como si no se discuten y aprueban aquí ántes de que se termine el presupuesto en el Senado será inútil la discusion, sería de desear que esta tuviera lugar cuanto ántes.

El Sr. PRESIDENTE: Debo dar una explicacion al Sr. Reina.

Era mi ánimo citar á sesion secreta en uno de estos dias. El estado en que todos nos hemos hallado no puede ocultarse á S. S.; influyendo la situacion en que se ha encontrado el Gobierno en la de otros individuos que no somos Gobierno.

Además, mi salud no restablecida, se resiente no poco con las tareas de la Presidencia, y á pesar de eso, procuro asistir puntualmente al Congreso. Muchas veces, despues de una larga sesion, no he podido quedarme á presidir la sesion secreta, y otras he tenido que acudir á diversas atenciones. Pero ofrezco al Sr. Reina hacer un esfuerzo en un dia próximo.

Toda la culpa ha sido mia; ha ocurrido la desgracia que todos lamentamos, y la falta de mi salud, que aun hoy mismo debe conocer S. S. los esfuerzos que estoy haciendo para permanecer en mi puesto.

El Sr. REINA: Siento mucho el mal estado de salud de S. S.; si hubiera sabido que era esa la causa de la tardanza, no hubiera dicho una palabra.

ÓRDEN DEL DIA.

Actas.

Aprobados los dictámenes de la comision sobre las actas de Granada y Carmona, fueron admitidos y juraron y tomaron asiento en el Congreso los Sres. Villanova y Mucha, que ingresaron respectivamente en las secciones segunda y tercera.

Peticiones.

Aprobados los dictámenes señalados con los números 48 y 49, se suspendió la discusion.

El Sr. FERNANDEZ CADÓRNIGA: Hace más de dos meses presentó aquí el Sr. Ministro de Fomento un proyecto para indemnizar á los propietarios del canal de Cabarrús; se nombró comision, y esta no ha dado dictamen. Deseo excitar su celo para que lo presente ántes de terminar la legislatura, porque cuando aquí se trae un proyecto no debe ser para que no pase de este Cuerpo Colegislador.

El Sr. REINA: Yo he tenido la honra de ser nombrado Presidente de esa comision, y debo manifestar que he tenido mucho trabajo para reunirla; que el Sr. Anduaga se encargó de formular el dictamen, y que ántes de marchar á Londres, donde me llamaban asuntos de familia, dije á mis compañeros que podian presentar el dictamen poniendo mi firma con la mayoría. No sé por qué no se habrá hecho así; pero he llegado ayer, y he citado hoy á las cuatro á la comision; sus individuos no han acudido, y yo no tengo la culpa.

El Sr. HEREDIA Y TEJADA: Como secretario de esa comision, debo decir que no ha podido presentarse todavia el dictamen porque algunos de sus individuos han marchado á Sevilla en esta Semana Santa, y el Sr. Reina á Londres. Además, debo manifestar que pudiendo hallarse alguna persona de mi familia interesada en esa indemnizacion, yo no he podido por delicadeza extender el dictamen á pesar de haber sido nombrado Secretario.

Se dió cuenta de que habian sido nombrados para formar la comision que debia acompañar á Atocha los restos del Sr. Duque de Valencia los

Sres. Marqués de Sardeal.	Sres. Conde de Heredia Spínola.
Marqués de Pidal.	Esteban Collantes.
Jover y Greppi.	Alvarez (D. Fernando).
Villar (D. José María).	Moyano.
Villanova.	Valero y Soto.
Reina.	Diaz Agero.
Zaragoza.	Muzquiz.

El Sr. PRESIDENTE: Orden del dia para el lunes: proyecto de ley sobre empréstitos de las Diputaciones provinciales y el remitido por el Senado sobre reversion de oficias de la fe pública.

Se levanta la sesion.

Eran las cinco menos cuarto.

PARTE NO OFICIAL.

EXTERIOR.

Anuncia el *Memorial diplomático* con referencia á noticias de Viena, que al dejar á Turin el Archiduque Luis Víctor, que ha sido encargado de representar á la familia Imperial de Austria en el casamiento del Príncipe heredero de la Corona de Italia, irá á París con el objeto de anunciar á la corte de las Tuilerías la visita que el Emperador y la Emperatriz de Austria intentan hacer al Emperador y á la Emperatriz de los franceses tan pronto como se restablezca la Emperatriz Isabel.

Segun la *Correspondencia austriaca*, han sido nombrados

Ministro plenipotenciario de Austria en Madrid el Conde de Karnicki; Representante en Stockolmo el Conde Mulinen; Encargado de Negocios interino en San Petersburgo, en reemplazo del Conde de Revertera, el Consejero de Legacion Vetsera; y Encargado de Negocios en Darmstadt el Baron de Brunch.

Un telégrama de Copenhague, publicado por varios periódicos alemanes, anuncia que el General Raasloef, Ministro de la Guerra en Dinamarca, volverá en breve á París acompañado de un empleado del Ministerio de Marina. Segun la *France*, nada se sabe en la capital del vecino Imperio que confirme esta noticia.

El día 22 se verificó en Turin la celebracion del casamiento del Príncipe Humberto con la Princesa Margarita, asistiendo la familia Real, los Príncipes extranjeros, el Cuerpo diplomático, el Senado y la Cámara de los Diputados.

Anuncian de Berlín con fecha 22 que la Reina de Prusia saldrá el 3 de Mayo para Carlsruhe, desde cuyo punto se dirigirá el día 6 á Baden para tomar aquellas aguas.

Los periódicos ingleses publican las noticias oficiales telegráficas de la expedición de Abissinia, remitidas por el General Sir Roberto Napier á Sir Strafford Northcote, Ministro de las Indias. La vanguardia del ejército inglés avanzaba hácia la capital del Rey Theodoros sin interrupcion y sin estorbos. El día 23 de Marzo salió de Latt, cuyo punto dista de Magdala sobre 60 millas inglesas, atravesando en seguida una cordillera que está á 11.000 piés sobre el nivel del mar.

El General Sir Roberto Napier avanzaba, conforme al plan que se habia trazado el primer día, con grandes precauciones; pero llevando consigo la artillería y los elefantes, abriendo para ellos, á medida que se adelantaba en la marcha, senderos á través del terreno más agreste é imponente que puede encontrarse en el mundo.

Concluye su último despacho el General Napier diciendo que los soldados estaban llenos de ardor.

Las noticias que se tenían de los cautivos en el campamento eran que se hallaban buenos y bien tratados. El Rey Theodoros parecia dispuesto á resistir en Magdala.

INTERIOR.

MADRID.—Hoy, á la una de la tarde, celebrará sesion pública científica la sociedad Antropológica española en el local de sus reuniones, calle de Atocha, núm. 90. Continuará la discusion del importante tema de *Las razas aborígenes españolas*, haciendo uso de la palabra el ilustrado Sr. Tubino y algunos otros Profesores de reconocida competencia. La Junta directiva de la sociedad Antropológica no descuida medio alguno para elevar tan laboriosa asociacion á la altura de las de igual índole que existen en París y Londres.

— Anteanoche, segun anuncia un colega, procedió la Academia de la Historia á la adjudicacion del premio del último concurso. Abierto el pliego correspondiente á la Memoria designada por voto unánime como merecedora de aquel honor, resultó ser su autor D. José Godoy Alcántara. El tema propuesto era el siguiente: *Historia critica de los falsos cronicones, sus autores, fuentes históricas de que se valieron, errores que autorizaron*. Uno de los próximos domingos celebrará la Academia sesion pública en que tendrá lugar la solemne adjudicacion del premio al escritor laureado.

— La Real archicofradía sacramental de Santa María y Hospital General de esta corte celebra hoy, á las nueve de la mañana, en la iglesia parroquial de Santa María, misa conventual, saliendo despues el Santo Viático para los enfermos impedidos, terminando con una solemne rogativa en el muro de la Cuesta de la Vega, donde se venera la imagen de Nuestra Señora de la Almudena, implorando el beneficio de la lluvia, concluyendo con la bendiccion de los campos.

— A las exequias que se verifican hoy en la parroquia de San José por el eterno descanso del Sr. Duque de Valencia asistirá una orquesta escogida que dirige el Sr. Daroca, y se cantará un Oficio, de Eslava.

ANUNCIOS.

ARRENDAMIENTO. — SE SACA Á PÚBLICA SUBASTA EL aprovechamiento del pasto, labor y bellota de la dehesa titulada Marchenilla, de 402 fanegas de tierra próximamente, situada en la villa de El Bosque, provincia de Cádiz, y de la pertenencia del Excmo. señor Duque de Osuna y del Infantado etc., cuya subasta tendrá efecto el día 30 del corriente mes, en su Administracion en dicha villa, y en las oficinas generales de esta corte, calle de Don Pedro, núm. 10. En los indicados puntos se hallan de manifiesto los pliegos de condiciones que han de regir para este acto.

Madrid 15 de Abril de 1868. — De orden del apoderado de S. E., José María Diaz de Cevallos. 6332

A VOLUNTAD DE SU DUEÑO SE VENDE EN PÚBLICA SUBASTA una hacienda, compuesta de casa de labor, tierras, viñas y olivares, situada en término de Mejorada del Campo, partido judicial de Alcalá de Henares, y su remate tendrá lugar en el Juzgado del distrito de la Audiencia, frente á Santa Cruz, en esta corte, el día 25 de Mayo próximo, á las once de su mañana, bajo el tipo de 32.245 escudos 807 milésimas en que ha sido tasada, sin incluir los frutos de labor pendientes, cuyos títulos de propiedad y condiciones del remate estarán de manifiesto en la Escribanía de D. Pedro Advíncula Villarrubia, plazuela del Angel, núm. 16, tercero, todos los dias no feriados de nueve á una.

Madrid 23 de Abril de 1868. — Villarrubia.

6305

BANCO DE PALENCIA.—JUNTA DE GOBIERNO.—LA JUNTA de gobierno, cumpliendo lo que prescribe el art. 41 de los estatutos, convoca á la general ordinaria de accionistas para el día 22 de Mayo próximo, á las cuatro de la tarde, en el local que ocupan las oficinas del Banco.

Los accionistas que segun el art. 38 de los estatutos tienen derecho de asistir y votar en la junta general, pueden ser representados, bajo la forma prevenida en el art. 39, por otros accionistas que se hallen asistidos del mismo derecho.

Para su admision en la junta es preciso que los accionistas presenten, con ocho dias de antelacion, sus títulos en esta Secretaría, á fin de proveerles de la correspondiente credencial de asistencia, conforme á lo que preceptúa el art. 73 del reglamento.

Palencia 20 de Abril de 1868. — Por acuerdo de la Junta de gobierno, el Secretario, Manuel María Saiz. 6333—3

COMPañÍA DE LOS FERRO-CARRILES DE SEVILLA Á JEREZ y Cádiz.—Plaza del Progreso, 1, principal derecha, Madrid.—Consejo de administracion y gerencia —El Consejo de administracion, cumpliendo con lo prescrito en el art. 28 de los estatutos sociales, ha acordado que la junta general ordinaria de accionistas del corriente año se reuna el día 29 de Mayo próximo, á la una en punto de la tarde, en el domicilio social de Madrid, plaza del Progreso, núm. 1, cuarto principal de la derecha.

La junta se compondrá de los 150 accionistas que reúnan mayor número de acciones, siempre que estas no bajen de 30 y aquellos se presenten á usar de su derecho.

Un resguardo nominal expedido por los encargados de la recepción de los depósitos de acciones en los puntos que más adelante se expresarán, acreditará el día y hora en que se hubieren verificado y servirá de papeleta de entrada á la expresada junta.

En su consecuencia, los que aspiren á formar parte de la reunion se servirán depositar las acciones que les den derecho de asistencia, hasta el día 14 de Mayo próximo inclusive:

En Madrid, en la Secretaría del Consejo, plaza del Progreso, núm. 1, cuarto principal de la derecha.

En Sevilla, en las oficinas de la Direccion de explotacion, plaza de Mase Rodríguez, núm. 7: y

En París, en la sociedad general, calle de Provenze, núm. 54.

Conforme á lo dispuesto en el art. 41 de los estatutos, los libros de contabilidad, inventarios y balances de la compañía estarán desde el día 14 de Mayo próximo á disposicion de los señores socios que quieran enterarse de ellos.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid 24 de Abril de 1868. — El Director gerente, Florencio Santibañez. 6300—2

SE VENDE EN SUBASTA PÚBLICA VOLUNTARIA UNA CASA, sita en esta corte, calle de las Tres Cruces, con vuelta á la plazuela del Carmen, números 26 antiguo y 2 nuevo, de la manzana 343, y se señala para su remate el día 30 del corriente, á las doce de su mañana, ante el Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia, que tiene su despacho en el piso bajo de la Territorial de esta corte.

No se admitirán posturas inferiores á la cantidad de 86.000 escudos, ó sean 860.000 rs., que sirve de tipo, á rebajar la única carga que la afecta, que es la de farol, segun resulta de los títulos de propiedad que con el pliego de condiciones están de manifiesto en el estudio del Notario D. Miguel García Noblejas, plazuela de la Leña, núm. 7, principal derecha.

Madrid 4 de Abril de 1868.

6037—1



LA SEÑORA DOÑA MARÍA ANTONIA ROMERO DE TEJADA Y FALCÓN, VIUDA DE CORONADO,

Ha fallecido el día 14 del corriente, á las ocho de la mañana.

Sus hijos, hijos políticos, hermanos, hermanos políticos y demás parientes y testamentarios, suplican á sus amigos se sirvan encomendarla á Dios y asistir á la misa de novenario que para el eterno descanso de su alma se celebrará en la iglesia parroquial de Santa María mañana 27, á las diez de la mañana, en lo que recibirán especial favor.

El duelo se despide en la iglesia.

No se reparten esquelas.

SANTOS DEL DIA.

San Cleto y San Marcelino.

Cuarenta Horas en la iglesia de San Antonio del Prado.

REAL OBSERVATORIO DE MADRID.

Observaciones meteorológicas del día 25 de Abril de 1868.

HORAS.	Barómetro reducido á 0° en milímetros	TEMPERATURA EN GRADOS		Dirección del viento.	ESTADO DEL CIELO.	
		Reaumur.	Centígrados.			
6 de la m.	709,65	5°,3	6°,6	E. N. E.	Despejado.	
9 de la m.	710,12	13°,0	16°,2	S. E....	Idem.	
12 del día...	708,48	17°,0	21°,2	S.....	Idem.	
3 de la t...	706,56	19°,6	24°,5	S.....	Nubes.	
6 de la t...	705,09	17°,8	22°,3	S. O....	Idem.	
9 de la n...	705,45	14°,8	18°,5	O. N. O.	Cubierto.	
Temperatura máxima del día.....					21°,3	26°,6
Temperatura máxima al sol.....					28°,8	36°,0
Temperatura mínima del día.....					5°,2	6°,5
Evaporacion en las 24 horas.....					11,0 milímetros.	
Lluvia en id. id.....					»	

DESPACHOS TELEGRÁFICOS recibidos en el mismo Observatorio sobre el estado atmosférico á las nueve de la mañana en varios puntos de la Península y del extranjero el día 25 de Abril de 1868.

LOCALIDADES.	Altura barométrica á 0° y al nivel del mar en milímetros.	Temperatura en grados centesimales.	Dirección del viento.	Fuerza del viento.	Estado del cielo.	Estado de la mar.
Bilbao.....	766,0	16,4	N. O....	Brisa..	Cubierto..	Tranq.
Oviedo.....	764,7	15,4	N. E....	Idem..	Idem.....	»
Coruña.....	763,2	13,1	N. O....	Idem..	Idem.....	Gruesa
Santiago.....	764,9	10,5	N. O....	Calma..	Idem.....	»
Oporto.....	765,3	12,4	S. E....	Brisa..	Cubierto..	Agitada
Lisboa.....	764,3	14,2	E. S. E.	Idem..	Casi cub..	A. ag. ^a
Badajoz.....	762,8	19,0	N.....	Idem..	Despejado..	»
San Fern. ^o á 8	766,1	18,9	E.....	Calma..	Alg. ^a nube.	Tranq.
Sevilla.....	766,4	18,2	S. E....	Idem..	Cubierto..	»
Tarifa.....	764,0	19,2	O.....	Brisa..	Despejado..	Tranq.
Granada.....	765,9	17,2	N. O....	Idem..	Idem.....	»
Alicante.....	767,4	23,6	N. E....	Idem..	Idem.....	Tranq.
Murcia.....	766,9	22,8	S. O....	Idem..	Idem.....	»
Valencia.....	766,6	20,6	N.....	Idem..	Idem.....	»
Barcelona.....	766,3	17,3	S.....	Idem..	Idem.....	Tranq.
Zaragoza.....	763,6	16,6	N. O....	Idem..	Idem.....	»
Soria.....	761,8	13,2	N. O....	Calma..	Idem.....	»
Búrgos.....	768,6	11,6	S. E....	Idem..	Idem.....	»
Valladolid.....	768,5	9,6	E.....	Brisa..	Idem.....	»
Salamanca.....	764,3	12,4	N. O....	Idem..	Celajes.....	»
Madrid.....	766,6	16,2	S. E....	Calma..	Despejado..	»
Ciudad-Real..	767,5	19,8	O.....	Idem..	Idem.....	»
Albacete.....	766,3	17,0	O.....	Idem..	Idem.....	»
Brest á 8.....	758,5	18,0	N. O....	Brisa..	Nubes.....	Oleaje.
Bayona id....	766,0	15,0	O.....	»	Celajes.....	Gruesa
Cette id.....	767,0	16,0	N.....	Brisa..	Idem.....	Calma.
Marsella id...	765,5	14,5	N. O....	Idem..	Despejado..	Oleaje.

DIRECCION GENERAL DE TELÉGRAFOS.

Segun los partes recibidos, ayer no llovió en ninguna provincia.

ALCALDÍA-CORREGIMIENTO DE MADRID.

De los partes remitidos en el día de ayer por la Intervencion de Arbitrios municipales, la del mercado de granos y nota de precios de artículos de consumo, resulta lo siguiente:

ENTRADO POR LAS PUERTAS EN EL DIA DE HOY.

8.775	arobas de trigo.
2.089	idem de harina.
9.832	idem de carbon.
108	vacas, que componen 45.684 libras de peso.
328	carneros, que hacen 9.684 libras de id.
156	corderos, que hacen 4.010 libras de id.

PRECIOS DE GRANOS EN EL DIA DE HOY.

Cebada de 4,700 á 5,150	escudos fanega.
Trigo vendido.....	3,009 fanegas.
Precio medio.....	9,313 escudos.

Lo que se anuncia al público para su inteligencia.

Madrid 25 de Abril de 1868.—El Alcalde-Corregidor, el Marqués de Villamagna.

BOLSA DE MADRID.

Cotización oficial del 25 de Abril de 1868.

FONDOS PÚBLICOS.

Titulos del 3 por 100 consolidado, publicado, 33-50, 60, 65 y 70; 33-90 y 95 pequeños; á plazo, 33-60, 70 y 65 fin cor. fir.: 33-55, 65, 70 y 75 fin. próx. fir.
 Idem del 3 por 100 diferido, publicado, 32-50.
 Material del Tesoro no preferente con interés, id., 99-20.
 Deuda del personal, id., 24-85.
 Obligaciones municipales al portador, de 1.000 rs., no publicado, 64-50.
 Billetes hipotecarios del Banco de España, id., 98-30.
 Idem id. de la segunda serie, publicado, 90-55 y 50.
 Acciones de carreteras generales, 6 por 100 anual, emision de 1.º de Abril de 1850, de á 4.000 rs., no publicado, 83-50 d.
 Idem id. de á 2.000 rs., id., 88-00 d.
 Idem id. de 1.º de Junio de 1851, de á 2.000 rs., id., 93-70.
 Idem id. de 31 de Agosto de 1852, de á 2.000 rs., id., 77-25.
 Idem id. de 9 de Marzo de 1855, de á 2.000 rs., id., 70-00.
 Idem id. de 1.º de Julio de 1856, de á 2.000 rs., id., 73-00.
 Idem de Obras públicas de 1.º de Julio de 1858, de á 2.000 rs., id., 73-00.
 Idem del Canal de Isabel II, de á 1.000 rs., 8 por 100 anual, id., 103-00 d.
 Obligaciones generales por ferro-carriles, de á 2.000 rs., publicado, 66-50.
 Idem id. nuevas, de á 2.000 rs., no publicado, 65-40.
 Acciones del Banco de España, id., 139-50.

CAMBIOS.

Londres á 90 días fecha, 49-65 d.
 París á 8 días vista, 5-17 d.

PLAZAS DEL RINGO.

	Daño.	Beneficio.		Daño.	Beneficio.
Albacete.....	1/2	»	Lugo.....	3/4	»
Alicante.....	1/4	»	Málaga.....	1 1/4	»
Almería.....	par.	»	Murcia.....	par d.	»
Avila.....	1/2	»	Orense.....	par.	»
Badajoz.....	1/4	»	Oviedo.....	3/8	»
Barcelona.....	»	3/8	Palencia.....	par.	»
Bilbao.....	1/8 p.	»	Pamplona.....	1/4 p.	»
Búrgos.....	par.	»	Pontevedra..	par.	»
Cáceres.....	1 2	»	Salamanca..	3 4	»
Cádiz.....	1/4 d.	»	San Sebastian	»	1/4 p.
Castellon.....	par.	»	Santander....	par.	»
Ciudad-Real..	par.	»	Santiago.....	1, 4	»
Córdoba.....	1/4 p.	»	Segovia.....	par.	»
Coruña.....	1/4 p.	»	Sevilla.....	1/4	»
Cuenca.....	1/2	»	Soria.....	»	»
Gerona.....	par.	»	Tarragona..	par.	»
Granada.....	1/4	»	Teruel.....	par d.	»
Guadalajara..	par.	»	Toledo.....	1/4 d.	»
Huelva.....	1/4	»	Valencia.....	»	1 8
Huesca.....	par.	»	Valladolid..	1/4	»
Jaen.....	par.	»	Vitoria.....	par.	»
León.....	par.	»	Zamora.....	1 2 p.	»
Lérida.....	par.	»	Zaragoza....	par.	»
Logroño.....	par d.	»			

BOLSAS EXTRANJERAS.

Londres 23 de Abril.—Consolidados, 93 3/8.
 París 23 de Abril.—Exterior español, 33-80.—Diferido, 32-50.

ESPECTACULOS.

TEATRO REAL.—Hoy, á las ocho y media de la noche.—Funcion 152.ª de abono.—Faust, ópera en cinco actos.

TEATRO DEL PRÍNCIPE.—Hoy, á las cuatro y media de la tarde.—La funcion se anunciará por carteles.
 A las ocho y media de la noche.—La tan aplaudida comedia nueva en tres actos, traducida del francés, titulada *Virtud á prueba*.—El apropósito nuevo en un acto, traducido del francés, titulado *Así son todas*.

TEATRO DE LA ZARZUELA.—Hoy, á las cuatro y media y ocho y media de la noche.—*La varita de virtudes*.

TEATRO DE LOS BUFOS MADRILEÑOS.—Hoy, á las cuatro y media de la tarde.—La comedia de magia en cuatro actos *La almoneda del diablo*.
 A las ocho y media de la noche.—El melodrama nuevo en siete cuadros titulado *Roberto el Bravo*.

TEATRO DE NOVEDADES.—Hoy, á las cuatro y media de la tarde y ocho y media de la noche.—Ultima representacion de *Los mártires de Polonia*.

TEATRO DE VARIADADES.—(Theatre français.)—Hoy, á las ocho y media de la noche.—Segunda funcion de abono.—*Un soir qu'il neigeait*.—*Le supplice d'un homme*.

CIRCO DE PAUL.—(Teatro de verano.)—Hoy, á las ocho y media de la noche.—La comedia en tres actos *Un noble de nuevo cuño*.—El baile *La flor de la maravilla*.—La zarzuela en un acto *Don Sisenando*.

IMPRENTA DE JULIAN PEÑA,
 CALLE DE RELADORES, NÚM. 13.